

755

24

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA EFECTIVIDAD DE LA ORGANIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LILIA SANCHEZ PEREZ



FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA EFECTIVIDAD DE LA ORGANIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS"

INDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION
POLITICA JURIDICA MUNDIAL

	PÁG.
I. ORIGENES DEL DERECHO DE GENTES	1
II. INTENTOS DE CONSTITUIR UNA ASAMBLEA INTERNACIONAL	6
III. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	12
IV. EL PACTO	20
V. UNIVERSALIDAD DE LA SOCIEDAD	23
VI. ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD	24
VII. TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO	36
VIII. DISOLUCION Y FIN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	39
IX. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	41

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

	PÁG.
X.	LA CARTA DEL ATLANTICO 44
XI.	ELABORACION DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS 45
	A) DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	B) EL PROYECTO DE DUMBARTON OAKS
	C) CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO
XII.	ORGANOS PRINCIPALES 57
XIII.	ASAMBLEA GENERAL 58
XIV.	CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL 67
XV.	PEQUEÑA ASAMBLEA 71
XVI.	REVISION DE LOS TRATADOS 72
XVII.	REGISTRO Y PUBLICACION DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES. 74

CAPITULO TERCERO

LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

XVIII.	EL CONSEJO DE SEGURIDAD 76
--------	----------------------------

	PÁG.
XIX. LAS FUERZAS ARMADAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL	30
XX. VOTACION EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	81
XXI. LA SECRETARIA	84
XXII. INMUNIDADES DEL PERSONAL DE LA ONU	96
XXIII. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	97
XXIV. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	101
XXV. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	108
A) INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
B) TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS	
XXVI. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	115
A) ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA	
B) ELECCIÓN DE LOS JUECES	
C) COMPETENCIA CONTENCIOSA, COMPETENCIA CONSULTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL.	
D) PROCEDIMIENTO	
E) REVISIÓN DE LA SENTENCIA	

CAPITULO CUARTO

NECESIDAD DE UNA SOCIEDAD UNIVERSAL BASADA EN EL DERECHO DOTADA DE UN PODER EJECUTIVO

XXVII. NECESIDAD DE UN DERECHO INTERNACIONAL	124
--	-----

	PÁG.
XXVIII. SOBERANIA	126
XXIX. FUNDAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	128
XXX. ATRASO DEL DERECHO INTERNACIONAL	130
XXXI. LA ONU A LOS 54 AÑOS	133
XXXII. IMPORTANCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO VERDADERO ORGANO EJECUTIVO MUNDIAL	138
XXXIII. IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	147
XXXIV. PROPOSICION FINAL.	159
CONCLUSIONES	162
BIBLIOGRAFIA	166

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION POLITICA JURIDICA MUNDIAL

I. ORIGENES DEL DERECHO DE GENTES

El Derecho de Gentes o Derecho Internacional no surge al mismo tiempo que el hombre sobre la tierra, es un producto de las necesidades sociales del mismo, que cada vez se complica más dependiente y necesario entre ellos mismos; El Derecho Internacional surge al mismo tiempo que la formación de los grandes Estados de Europa en el siglo XVI, atribuyéndose la paternidad de dicho Derecho al fraile español Franciscano Francisco de Vittoria (perteneciente a los teólogos españoles del Siglo XVI), quien juntamente con otros, como son Domingo de Soto, Fernando Vázquez de Menchaca, Baltazar de Ayala etc., constituyén una verdadera escuela española, recuérdese a la conocida expresión de J. Brown Scotto, "Yo, anglosajón y protestante, declaro que Fray Francisco de Vittoria, español católico y - -

y dominico es el verdadero fundador de la escuela moderna - internacional" (1)

A partir de ellos, es cuando se empieza a establecer un método y reglas para las relaciones internacionales, definiendo como Derecho Internacional, al conjunto de normas y principios de acción que regulan las reciprocas relaciones de los Estados. En nuestro estudio haremos un breve análisis de los distintos esfuerzos del hombre por llegar a constituir una verdadera - asamblea internacional, ya que sería imposible hacer un esquema íntegro de todos ellos.

Orígenes

En las investigaciones de Paradisi Balladore (2) Pallieri, - Vismara, etc., se ha demostrado documentalente que los orígenes de nuestro Derecho Internacional llegan hasta la temprana Edad Media. Sin embargo, el Derecho Internacional moderno - surgió hasta que se produjo una descentralización del Sacrum Imperium. En la nueva comunidad de Estados seguía predominan-

(1) ROUSSEAU, CHARLES - Derecho Internacional, Público
Ediciones Ariel
Barcelona, Pág. 3

(2) PARADISI - Pretende demostrarnos que el Derecho Internacional tiene sus primeros orígenes en el Jus Gentium Romano. Citado por Rousseau, Op. Cit. Pág. 3

do el antecedente histórico muy arraigado a la época, de la -
unidad cristiana, y se le designó como "Res Pública Sub Deo",
o simplemente como una "Civitas", subsistía en ella la con-
vicción general de que hay principios jurídicos objetivos que
obligan no solo a los individuos, sino también a los Estados.
Se ignoraba entonces completamente la distinción que más tarde
establecería entre una moral privada y una moral de otra clase
para las relaciones internacionales (3)

Este primer período del Derecho Internacional moderno no tie-
ne para nosotros más interés que meramente histórico. En -
efecto, puede afirmarse que entonces tubo lugar la primera -
Constitución de comunidad de Estados, y aunque esta constitu-
ción se ha modificado en algunas de sus partes, otras se han -
conservado hasta la actualidad. La constitución originaria -
de la moderna comunidad de los Estados, presentaba los caracte-
res siguientes:

- 1o. Sólo eran sujetos originarios del Derecho internacional -
los Estados Soberanos y la Sede Apostólica.

(3) VERDROSS ALFRED - Traducción de Truyol y Serra Antonio
Derecho Internacional, Público, Edit.
Aguilar, Madrid. 1937. Pág. 5

- 2o. No había órgano legislativo central y las normas de Derecho Internacional surgían de los tratados y de la costumbre sobre la base de los principios generales del Derecho a que ellos pertenecen, entre otros, los principios que informan en Derecho convencional, sobre todo al principio de la fidelidad o de la palabra dada (pacta sunt servanda) La práctica fué incorporando paulatinamente estos principios a la costumbre internacional pero el hecho en que trascienden, no sólo en el Derecho convencional, sino también el consuetudinario, ya que también éste se funda en ellos.
- 3o. No había una jurisdicción obligatoria, sino tribunales arbitrales que actuaban por común acuerdo de las partes. En ausencia de una instancia de esta índole, los litigios interestatales sólo podían resolverse de común acuerdo pero podían ofrecer su mediación terceras potencias.
- 4o. Si no se llegaba a un acuerdo material de las partes en litigio, todo Estado que se estimara lastimado en sus derechos, podía recurrir a la autotutela (represalias o guerra). La guerra misma se consideraba, pues, como una simple reacción contra una injusticia del adversario (bellum

justum).

- 5o. Faltaba toda posibilidad de ejecución jurídica por un órgano ejecutivo central. Pero cualquier Estado podía asegurarse el auxilio de otros Estados, celebrando con ellos tratados de alianza. Esta constitución originaria de la comunidad internacional, no surgió de un acto consciente de la voluntad de los Estados, sino que fué desarrollándose en largo proceso histórico, por la transformación del antiguo orden comunitario medieval. Es erróneo suponer que hubo primeramente Estados independientes que luego fueron unidos entre sí en una comunidad por el Derecho Internacional Moderno. Muy especialmente, la hipótesis de un tratado por el que los estados hubieran acordado constituir una comunidad, es simplemente un producto de la imaginación. Antes bien, los Estados Soberanos y la moderna comunidad de los Estados se han constituido en un proceso unitario, en el seno del cosmos medieval. "Y con la comunidad moderna de los Estados, surgieron simultáneamente los principios constitucionales que la informan. Como ocurriría luego con la Constitución Británica, se manifestaron paulatinamente en la conciencia de los hombres de entonces, alcanzando así eficacia en la vida de los Estados" (4)

(4) VERDROSS ALFRED - Obra citada, pág. 38

II. INTENTOS DE CONSTITUIR UNA ASAMBLEA INTERNACIONAL

Períodos del Derecho Internacional

En el primer período del Derecho Internacional se encuentran razones fundamentales de muestra material, ya que se conoce - la razón del Estado con Maquiavelo y el concepto de soberanía que venía desarrollándose desde la Reforma y que se formuló por primera vez de un modo explícito en 1576 en la obra de - Jean Bodin, titulada "De República", y son estos aspectos fundamentales los que sirven de base al segundo período del Derecho Internacional, que puede señalarse desde el Tratado de - Westfalia (1648); y marca un hito muy destacado en el progreso de las instituciones internacionales. Constituyó durante casi un siglo la estructura política internacional del continente europeo, y es el primer síntoma importante de la - existencia del Derecho Internacional. "Confirmó este Pacto, el principio de la soberanía territorial indispensable en un orden jurídico internacional". (5)

Existían ya entonces varias grandes potencias, además de una multitud de pequeños y medianos territorios soberanos. En - aquella época se desarrolló el principio del equilibrio, que la Paz de Utrech" (1713) convirtió en el principio directivo del Derecho Internacional.

(5) SEPULVEDA CESAR - Derecho Internacional Público Edit. Porrúa. México, D.F. 1964. Pág. 8

Según este principio, ningún Estado ha de poder llegar a ser tan poderoso, que esté en condiciones, solo o en unión de sus aliados, de imponer sus condiciones a los demás (no respetado en la actualidad). Un principio mecánico viene así a subsistir la idea comunitaria de la Edad Media, que había sido destruida por la disidencia religiosa "La consecuencia de esta ruptura, tenía que ser un aumento de las fuerzas antagónicas, por lo que la Paz no podía asegurarse sino por un equilibrio de fuerzas necesariamente inestables" (6).

"Este período se caracteriza por un decidido progreso en el número y en la técnica de los tratados, por la realización de pactos para el tratamiento de prisioneros, de heridos y enfermos de campaña y, además por el apogeo que alcanzó la neutralidad". (7)

A pesar de todo lo anterior, el hombre no había podido lograr todavía la constitución de una verdadera sociedad universal, que más tarde se logrará de una verdadera sociedad universal, que más tarde se logrará a raíz de la Primera Guerra Mundial.

(6) VERDROSS. - Op. Cit. Pág. 40

(7) SEPULVEDA - Op. Cit. Pág. 9

Posteriormente, la Revolución Francesa tiene una importancia decisiva en el Derecho de Genteo, y si en un principio se consideraba como un factor meramente interno de Francia, pronto fue hecho como producto de la humanidad, y por lo tanto, como un principio de validez universal. La Revolución Francesa no se consideraba como simple representante de Francia, sino como órgano de la humanidad, según se desprende de las declaraciones de Voolney, miembro de la Constituyente, el 18 de Mayo de 1790.(8) A partir de este fenómeno se considera que entra en su tercer período la fase del Derecho Internacional, posteriormente vinieron las guerras napoleónicas que pusieron en jaque al mundo, pero realmente no constituyeron ningún adelanto notable para nuestra materia; derrotado Napoleón, la Santa Alianza trató de consolidar nuevamente la idea de la legitimidad monárquica. Y plasmó en el Tratado que a propuesta del Zar Alejandro I, firmaron en París los monarcas de Austria, prusia y Rusia, el 26 de Septiembre de 1815 y al que más tarde se adhirieron la mayoría de los Estados Europeos, a excepción de Inglaterra, los Estados Pontificios y Turquía. Declararon solemnemente en este documento, que los soberanos considerarán como hermanos a quienes la providencia encomendó al Gobierno de miembros distintos de una misma y única familia cristiana.

(8) CITADO POR VERDROSS ALFRED. Op. Cit. Pág. 42

Por este entonces surge en Viena el llamado Concierto Europeo y esta incipiente organización internacional se basaba, pues, en el doble principio de la hegemonía de las grandes potencias y de su intervención en los asuntos internos de los demás - Estados, pero como lo humano es dinámico este principio no podía permanecer inmutable y a la larga mantenerse; un nuevo - principio ordenador del mundo de los estados había visto la - luz, a saber, el principio de la estructuración de la comunidad internacional en Estados Nacionales.

"Pero este nuevo principio del estado nacional no sólo iba en contra de la comunidad internacional, sino que por el contrario, se estimaba que su aplicación general aseguraría la paz permanente, porque las Patrias no hacen la guerra entre sí" (9). Es para este entonces, y con el principio de las nacionalidades que el mapa de Europa se ve severamente transformado, reconociéndose Estados nuevos y gastándose plenamente la idea del - nacionalismo (soberanía); a lo largo del Siglo XIX, los intentos de organización internacional se intensifican sin que pueda llegarse a resultado práctico alguno, sin embargo, desde la segunda mitad del Siglo, como hemos visto, ya comienzan

(9) VERDROSS ALFRED - Op. Cit. Pág. 43

a sentirse los efectos de organizaciones de tipos funcionales, destinadas a coordinar la acción de los Estados en ciertas materias especializadas; correos, transportes, telégrafos, servicio de sanidad en tiempo de guerra, etc.

Todos los intentos anteriores de organización internacional más bien llevan a confederaciones que a organizaciones internacionales, pero no hay duda ninguna que establecer una diferencia estricta entre ambas instituciones internacionales es tarea muy difícil y a veces imposible, pero aunque en el pasado Siglo no se haya llegado a una estructuración exacta de lo que una comunidad internacional, se le tiene que otorgar el mérito de haber obtenido todas las bases para lograr hacer el primer intento de comunidad internacional que será a raíz de la Primera Guerra Mundial en 1914.

Después de los vanos intentos de estructurar y construir una organización internacional, notamos que las ideas y proyectos que constituyen el origen de esas tentativas de organización internacional procedente de dos grandes corrientes del pensamiento, Europea una y anglosajona la otra, la concepción continental se propone organizar la Sociedad Internacional a imagen de la Sociedad Interna, con órganos dotados de amplias

competencias y de la facultad de imponer sanciones coercitivas, y es una concepción lógica, sistemática, constructiva y profundamente ordenada, la cual ha tenido muy diversos representantes a través de lo largo de la historia, como Pierre Dunois 1305, Leibnitz, Kant, etc.

La segunda concepción, la anglosajona, tradicional, más atenta a moralizar y a persuadir que a reprimir y a sancionar, - atribuye principal eficacia a los llamamientos dirigidos a la opinión pública. Es mucho más vaga y empírica que la concepción continental. Tiene como uno de sus principales representantes a Tomás Moro 1518 y a Bentham en sus fragmentos de un ensayo sobre el Derecho Internacional, obra póstuma escrita en 1789 y publicada en 1843. (10)

Estas dos concepciones anteriores se enfrentan definitivamente al esbozarse la Sociedad de las Nacionales, pero en definitiva fué la anglosajona la que prevaleció; en 1914 el mundo - comienza una nueva época en todos sus aspectos, pero el más - importante para nosotros es el desaliento y el marcado nacionalismo que trajo como consecuencia una tremenda anarquía, resultado de la primera terrible guerra, y es entonces que piensa el hombre en la necesidad de tomar medidas preventivas - -

(10) VEASE ROUSSEAU CHARLES, Op. Cit. Pág. 180

para la paz, e idea la Liga de las Naciones al finalizar la Primera Guerra Mundial en 1918 (Derecho Internacional creció más que en los cuatro siglos anteriores).

III. **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES**

Antecedentes

No es posible, señala el maestro Sepúlveda, recapacitar el enorme progreso que en nuestra época, a partir de Versalles, ha realizado el Derecho de Gentes, que ha aumentado poderosamente el número y la densidad de sus instituciones. Basta mencionar lo avanzado en el campo de la organización y de la cooperación internacionales para entender este admirable desarrollo contemporáneo del Derecho. (11)

Cuando finaliza la gran guerra (conocida como la Primera Guerra Mundial) con el triunfo de Inglaterra, Francia y Norteamérica sobre los grandes poderes militares en Europa, desaparecidos los despotismos Ruso y Turco, se creía al mundo salvado y preparado para la democracia; surge entonces un poder

(11) VEASE SEPULVEDA CESAR. Op. Cit. Pág. 10

absoluto como nunca antes conocido, para los vencedores de -
de esta guerra, pues no había poder suficientemente fuerte pa
ra oponérseles, y al fin se creía posible demostrar que el li
beralismo nacional era un credo capaz de traer paz y seguri-
dad al mundo entero, los pueblos oprimidos surgían a la vida
política y no se volvería a cometer el mismo error; no sólo
en occidente, sino en toda la tierra.

Todos acabaron cansados de la guerra y sus crueldades y nunca
antes amaron tanto la paz, se acabaría al fin la tiranía y
la injusticia, todo había servido exclusivamente para aprender
no volvería a suceder catástrofe igual, aún en Alemania y --
Austria querían la paz y pregonaban la democracia además de
que vendrían nuevas ideas e instituciones.

Así, en París, en 1919 se reúnen los jefes de las democracias
para moldear al mundo de acuerdo a sus deseos y con los prin-
cipios que habían sido enunciados por el presidente de Norte-
américa, Woodrow Wilson, en sus 14 puntos, y sólo así se ase-
guraría una paz justa y duradera para prevenir al mundo de -
mayores pérdidas y obtener un futuro pacífico.

"Wilson en su carácter era una curiosa mezcla de pedantería académica, idealismo, astucia y vanidad. Se había elevado - desde su cátedra de la Universidad de Princeton, a la jefatura del partido demócrata y, finalmente, a la presidencia. En el aislamiento agudo del poder presidencial no había perdido ni su idealismo ni su propia estimación habiendo adquirido en cambio poco conocimiento de los problemas Europeos.

Permanecía siendo un liberal sectario de la antigua escuela y su diagnóstico de los males Europeos era tan simple como - inadecuado. (12)

hemos considerado interesante conocer el pensamiento de un Europeo acerca de las decisiones que con tan marcada influencia americana se han desarrollado.

El militarismo alemán había substituído al Derecho por la - fuerza de las armas como determinante de la política mundial y éste debía ser abolido y substituído por la autodeterminación y por lo tanto debía constituirse una asociación general de naciones para garantizar la independencia y la paz, y esta idea quedó en todas las naciones del mundo en 1918.

(12) CROSSMAN, R.H.S. Biografía del Estado. Traducción J.A. Fernández de Castro. (F.C.E. México 1965) Pág. 281

Con esta idea, se impulsaron definitivamente los esfuerzos para la creación de una Organización Internacional, y habiéndola adoptado el Papa Benedito XV y el presidente Wilson de Estados Unidos, el primero propugnado por una paz de reconciliación, propuso a los Jefes de Estado beligerantes, en su mensaje del 10. de agosto de 1917, un plan de "Paz justa y duradera", así como conseguir un orden pacífico y el segundo a través de sus 11 puntos; ellos constituyen la base para la reunión de Jefes de Estado en París en 1919, que expone en un mensaje al Congreso, el 8 de enero de 1918 ("Open cove nants of place, openly arrived at") y que son los siguientes:

1. Tratado de Paz pública y libremente convenidos.
2. La libertad de los mares
3. Establecimiento de igualdades comerciales entre todas las Naciones.
4. Reducción de armamentos
5. Acuerdo imparcial sobre cuestiones coloniales.
6. Evacuación de Rusia.
7. Evacuación de Bélgica y restauración.
8. Evacuación del Territorio Francés y restauración reparándose el daño.

9. Evacuación y restauración de Rumania, Servia y Montenegro, concediéndole acceso al mar a Servia.
10. Rectificación de las fronteras de Italia.
11. Autoñomía interna de los pueblos de Austria - Hungría.
12. Libertad a las Colonias de Turquía de los Dardanelos.
13. Creación de un Estado Polaco con sus nacionales y darle acceso al mar.
14. Pero principalmente la Constitución de una Sociedad General de naciones con garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial para todos los Estados grandes y pequeños.

Estos 14 puntos más tarde se ampliarían a 27 por el mismo - Wilson; realmente el Pacto de la Sociedad de las Naciones se inspira casi exclusivamente en la ideología Wilsoniana, derivada de la expresión de sus anhelos en sus puntos, principalmente en el punto 14.

Así como el pacto que creaba la Sociedad de las naciones fué finalmente adoptado el 28 de abril de 1919, formando parte del tratado de Versalles.

Esta fecha queda, pues, marcada en la Historia como el inicio de un logro esperado por muchos años, y aunque más tarde fracasaría, fue la base necesaria para obtener algo mejor.

Como consecuencia, se conoce la posibilidad de agrupar a las Naciones en un Organismo, y sirve asimismo de experiencia pa-

ra subsanar errores en el futuro. Sabemos también que los idealistas principios de la Sociedad de las Naciones no se llevaron a cabo como debían, y casi no hay estudios de la materia que no sostenga el fracaso de la Liga, pero nunca podremos negarle el carácter de esfuerzo útil por lo menos para aprovechar sus experiencias

El pacto era bastante corto y muy general, dejando mucho a la interpretación, lo que constituyó una de sus debilidades, además de ser un intento apresurado, para tener normas jurídicas que rigiesen a las naciones en sus soluciones recíprocas, y que de todas las organizaciones políticas a la que más se parece es a una confederación, pues no existe un poder central orgánico y fuerte; la posibilidad de retirarse a voluntad y por tanto siguiendo con la idea de confederación, no podía existir una unión duradera, pues siempre se mantendría la desigualdad.

Cuando hay diferencias ideológicas tan profundas como lo fué a la firma del Tratado de Versalles, los frecuentes contactos públicos entre los Estados, en lugar de tener como marca una colaboración puede tenerse el efecto contrario y cuando los Estados no tienen como ideal el deseo de trabajar unidos, podría ser mejor abandonar toda noción de cooperación. (13)

La Liga, según el Pacto, no era que la obraba, sino sus miembros y todo dependía de que quisieran y que fueran capaces de realizar las obligaciones que había adquirido.

Los principios de la Liga que iban a ser impuestos en Europa no convenían exactamente con la práctica Norteamericana ya que ellos habían sostenido una guerra civil a mediados del si-

glo pasado, en la que los Estados del norte quisieron evitar la autodeterminación de los Estados del Sur, creando un Gobierno Federal que cada vez tiene más intervención en el desarrollo de la Unión.

(13) BRIERLY J.L. La Ley de Las Naciones.
Traducción: Rafael Aguayo y José
Beraud de Castro. (Edit. Nacional
de México 1950) Pág. 77

Y si los Estados hubieran retenido todos sus derechos de auto-determinación, tal como lo tuvieron los Estados de la Liga, negándole más intervención al Gobierno Federal, Estados Unidos no sería la gran potencia, pero en lugar de llevar a cabo éste en Europa, para destruir nacionalismos y unir, permitiendo mayor seguridad, el Presidente Wilson se adhirió al principio de "soberanía nacional", fomentando las fuerzas de desintegración, y sólo trató en el Tratado de Versalles como en el Pacto de prevenir la agresión, y se le dió como principio el Estado Nación. Capitalista como forma final de la sociedad civilizada, ya que no es la injusticia su fracaso, pues, en realidad, Jefes de Estado de las naciones beligerantes dan preponderancia al interés individual sobre el colectivo.

La ficción de la igualdad de las naciones fué anulada por el hecho de que las grandes potencias, en un mundo donde reinaba la violencia legalizada, podrían imponer su voluntad a sus vecinos más débiles explotando para esto la propia maquinaria de la liga.

Podríamos seguir con infinidad de ideas críticas acerca del Pacto de la Liga de las naciones, pero no es nuestra intención hablar de la Liga, más que como un peldaño, para llegar a la

Carta de San Francisco en 1945, suscritas por los países fundadores de dicha organización, para lo cual estudiaremos brevemente el Pacto.

IV. EL PACTO

La Sociedad de las Naciones se funda, en 1920; con 41 miembros quedando fijada su sede en Ginebra, Suiza. El pacto funcional consta de 26 artículos, que abarcan la Sección de los - - los Tratados de Paz de 1919. (Versalles).

La Sociedad de las Naciones es una asociación de Estados, dominios o colonias que gozan de independencia completa o de autonomía. Sus relaciones en el seno de esta asociación se hayan regidas por el pacto.

La acción de la Sociedad de las Naciones se ejerce por medio de una "Asamblea" y de un "Consejo", compuestos por los representantes de los Gobiernos, principios y competencia de la Sociedad.

El preámbulo está así concebido:

"Las altas Partes Contratantes, considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la Paz y la seguridad, importa aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra."

"Mantener a la luz del día relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor".

"Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos".

"Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados".

"Adoptan el presente Pacto, que constituye la Sociedad de las Naciones, Artículos 10. a 26 del pacto y su anexo".

"La competencia de la Sociedad de las naciones, emana del Pacto y de las disposiciones de los diferentes tratados".

a) **El Pacto**

En el párrafo del Art. 3o., que se refiere a las Asambleas, y en el 4o., del Art. 4o., que atañe al Consejo; emplea la misma fórmula general. Cada uno de estos órganos entiende "en todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividades de la Sociedad o que afecten la paz del mundo".

Además, numerosas disposiciones del Pacto se refieren al tratamiento de las desavenencias internas en materias varias (Economía, transportes, higiene, etc.). Puede, pues decirse que las competencias de la Sociedad de las Naciones se ligan de una manera general a uno u otro de estos dos objetos:

- 1o. Mantener la paz y buscar la solución de las disputas internacionales.
- 2o. Organizar en los más diversos campos, la colaboración de los pueblos con vistas al bienestar material y moral de la humanidad.

b) **Otros Tratados**

Diversos tratados (concluidos bajo los auspicios de la Sociedad de las naciones, Tratados de Paz, Tratados de Minorías, etc.), dan ciertas competencias a algún órgano

de la Sociedad.

V. UNIVERSALIDAD DE LA SOCIEDAD

Aunque sería deseable que la Sociedad de las Naciones fuera Universal, no reúne necesariamente a todos los estados del globo, sin embargo, la Sociedad tiene vocación universal ella se manifiesta bajo estas dos formas:

- 1o. La Sociedad es accesible a todos los Estados, que reuniendo ciertas condiciones generales, aceptan las obligaciones del pacto.
- 2o. La competencia de la Sociedad tiene un carácter general, entendiéndose a toda cuestión que afecte la paz del mundo, (Arts. 3o. y 4o. del Pacto), que cuando tales cuestiones se interesen en Estados no miembros de la Sociedad.

Composición de la Sociedad de las Naciones.

Diferentes Clases de Miembros.

VI. ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad de las Naciones, se componía de 3 categorías de miembros: originales, invitados y admitidos, sin embargo, todos tenían la misma capacidad jurídica.

Miembros originarios: Eran los Estados que había firmado y ratificado el Tratado de Versalles, que fueron un total de 32. Hay que hacer notar respecto a estos miembros, que no había absoluta coincidencia entre los miembros originarios y los miembros efectivos, ya que algunos de los Países, no ratificaron el Tratado, y algunos otros, los llamados originarios fueron miembros por medios de algún otro Tratado que no fué el de Versalles, y, por último, estaban excluidas de la condición de miembro originario, las Potencias enemigas, aunque hubieran firmado y ratificado dicho tratado.

Miembros invitados: Que fueron los trece miembros neutrales invitados a adherirse al pacto, todos ellos aceptaron la invitación y se convirtieron en miembros de la Sociedad de las Naciones, en virtud de una sesión posterior a la entrada en vigor del Tratado de Versalles (10 de enero de 1920).

Por último, los **Miembros admitidos:** Eran los Estados que ingresaron al seno de la sociedad, después de que ésta quedó formada y que presentaron su solicitud de ingreso y les fué

aprobada. El procedimiento de admisión era un procedimiento colectivo con arreglo al Art. 1o. párrafo 2o., del Pacto, y era la Asamblea de las naciones la que por mayoría de dos tercios debía pronunciarse sobre la admisión del Estado candidato, el cual tenía que haber presentado una petición formal al respecto.

La institución cuya sede había sido fijada en Ginebra se hallaba abierta a todo Estado. Dominio o Colonia que se gobernara libremente, es decir, que no estuviera en una situación de dependencia internacional; es así que México formó parte de la Liga de las Naciones como un miembro admitido en el año de 1931.

Pérdida de la condición de miembro.

Se pueden distinguir tres modos posibles de perder la calidad de miembro de la S. de N.:

- 1o. El primero era la retirada o dimisión voluntaria. La S. de N. no era un Super-Estado y nadie estaba obligado a adherirse a ella o a permanecer en su seno contra su voluntad. Por ello, la retirada era exacta contrapartida de la admisión y de conformidad con el artículo 1o., párrafo 3o., del Pacto, estaba sujeta a dos condiciones: una formal (aviso con dos años de anticipación

y otra, de fondo (cumplimiento por el Estado dimisionario de todas sus obligaciones internacionales). Esta disposición, que en un principio había parecido carácter excepcional, tuvo numerosas aplicaciones.

Desde 1919 a 1939 fueron 16 los Estados que abandonaron voluntariamente la S. de N., figurando entre ellos el Brasil (12 de junio de 1926), el Japón (27 de marzo de 1930), Alemania (19 de octubre de 1933), Italia (11 de diciembre de 1937), Hungría (21 de abril de 1939) y - - España (8 de mayo de 1939). El movimiento secesionista se amplió a partir de 1936, y afectó, entonces, a diversos Estados de Hispanoamérica (Paraguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Chile, Venezuela, Perú). En cuanto al aviso previo de su intención de retirarse que envió el 18 de abril de 1941 el Gobierno de Vichy, estaba desprovisto de validez jurídica porque - rebasaba la competencia de la autoridad de hecho que lo había formulado, la cual no poseía la necesaria independencia internacional.

- 2o. La condición de miembro de la S. de N., se podía también perder como consecuencia de la pérdida de la calidad estatal (Etiopía, 1936; Austria, 1938; Checoslova-

quia y Albania, 1939), reserva de la aplicabilidad al - caso, de la doctrina del no reconocimiento de las situaciones de hecho establecidas por la fuerza (infra 370 - 372).

30. Por último, el artículo 16, párrafo 4o., del Pacto, preveía a título de sanción, la exclusión de todo miembro culpable de violación de los compromisos resultantes del Pacto: esta medida tenía que ser adoptada "por el voto de todos los demás miembros de la Sociedad representados en el Consejo"

La medida no fue aplicada más que una sola vez, el 14 de diciembre de 1939, contra la U.R.S.S., como consecuencia de su agresión contra Finlandia el 30 de noviembre anterior. Doctrinalmente, se suscitaron algunas dudas acerca de la legalidad formal de esta decisión, porque en el momento de votarse la resolución, dos miembros del Consejo estaban representados y otros cuatro se abstuvieron. El mayor número de Estados miembros de la S. de N. fué de 60 en 1932, contra 40 en 1919 y 44 en 1939.

Estructura de la S. de N.

El Consejo:

En 1919, contaba de 5 miembros permanentes, pero los Estados Unidos se retiraron de inmediato, quedando sólo 4, posteriormente ingresaron otras potencias que más tarde se retirarían, quedando reducidos a 3 en el año de 1938 (Francia, Inglaterra y la U.R.S.S.). Este tremendo desequilibrio debido a las épocas críticas que se atravesaron, fué una de las principales causas del debilitamiento en el seno de la Liga. En 1926 con la entrada de Alemania a la Sociedad de las Naciones, se produjo una crisis, debido a que se le dió un puesto permanente al Reich, por lo que varios Estados reclamaron también su permanencia, y ante la negativa, se retiraron de la Sociedad. El Consejo era un órgano permanente de mediación, con respecto a todos los litigios Internacionales, podía también adoptar medidas preventivas para lograr el mantenimiento de la paz (Art. 2o. del Pacto). Otra de sus funciones era llevar el control de los mandatarios y proteger a las minorías. (14)

Este organismo no tenía poder coercitivo y sólo podía hacer proposiciones en caso de cualquier violación al Pacto.

(14) CITADO POR VERDROSS ALFRED. Op. Cit. Pág. 390

Siendo el Consejo un cuerpo más pequeño, y reuniéndose con mayor frecuencia, tenía la capacidad para actuar en una emergencia, y así vino a ser considerado como una especie de comité ejecutivo de la Asamblea, que elaboraba los proyectos y supervisaba la aplicación de las medidas que la Asamblea había adoptado en términos generales. Como no había experiencias anteriores, "se estaba experimentando", y no se quería detener su desarrollo con prescripciones muy precisas y detalladas de los Derechos y facultades de los órganos de la Liga, tenía una constitución que era bastante débil, dejando mucho a la interpretación y a la hermenéutica, que con mayor razón se acentuaban en este órgano. En virtud de haberse fundado la Liga, principalmente en la cooperación, el funcionamiento de la misma dependía antes de cada miembro, que de sus órganos, se requería en general en toda decisión tanto de la Asamblea como del Consejo, el consentimiento de todos los miembros representados en ella, "Regla de Unanimidad"; motivo por el cual se paralizó su funcionamiento. Por todo esto, el Consejo trató de ser una débil muestra de un órgano ejecutivo con funciones limitadísimas para llevar a cabo las decisiones de la Asamblea y hacer cumplir a sus miembros el respeto a la constitución de la misma.

Con esta gran experiencia, sabemos ahora que no se puede dejar el arbitrio de los miembros soberanos por medio de sus representantes, el cumplimiento del Derecho Internacional y aunque más tarde se trata de corregir esto, en la Organización de las Naciones Unidas, pensamos que ahora la situación está al revés, y un solo miembro puede paralizar el funcionamiento de la Organización. (con el Derecho de veto).

Por el mismo principio anotado antes (cooperación) el Consejo acabó supeditándose a la Asamblea y por lo tanto se paralizó la actividad de toda la Sociedad que sin líder, sin freno, con completa igualdad, se convierte en libertinaje, no hay cabeza, efervesce el nacionalismo y vuelve el Derecho Internacional a quedarse en los libros y discursos, no hay Sociedad que los respalde y encontramos, tal como en los individuos, que la libertad existe mientras se respete la de los demás y que abarca hasta donde comienza la de los demás así como los individuos en particular han evolucionado sus ideas con respecto al derecho de propiedad romana, que era absoluta, a la de nuestros días que cumple una función social, y por lo tanto es limitada; sucede con los Estados respecto al concepto de soberanía que ha sufrido una erosión; y los Estados no son ya unidades separadas en materias, tales como el comercio, el trabajo, el arte, las costumbres, los inventos, la salubridad; y - -

lentamente están viéndose competidos a reconocer que tampoco pueden ser unidades separadas en los campos político o económico, en general pensamos que formamos una sociedad con miembros diferentes pero una sola y por lo tanto en las relaciones debe existir un régimen jurídico, con sus órganos facultados para hacerlo cumplir y llevar a la sociedad a sus fines.

El Consejo celebró 107 reuniones de 1920 a 1940 y no resolvió el desvanecimiento de la Liga.

La Asamblea

Estaba compuesta por todos los Estados miembros de la Sociedad de las Naciones con sus representantes como hemos afirmado, el Pacto señaló unas cuantas funciones a la Asamblea y otras al Consejo, pero generalmente no se establecía diferencia entre las funciones de estos dos cuerpos y cada uno de ellos podía tratar cualquier asunto dentro de la esfera de acción de la Liga o que afectase la paz del mundo; así pues, "se les dejó libres para ajustar sus relaciones según la práctica y experiencia, y ésto es lo que hicieron" (15)

(15) BRIERLY J.L. Op. Cit. Pág. 83

Quedó establecido como principio, que los debates de la Asamblea debían de ser públicos.

La Asamblea se reunía anualmente en el mes de Septiembre para celebrar su sesión ordinaria, pero también podía reunirse en sesión extraordinaria; el lugar de reunión era el de la sede de la Sociedad, aunque en caso de emergencia dejaba abierta la posibilidad para celebrar reunión en cualquier otra parte que se señalara por acuerdo unánime de la Asamblea. (16)

La competencia de la Asamblea de modo general, designaba todas las cuestiones relativas a las actividades de la Sociedad que afectase la paz del mundo conjuntamente con el Consejo, aquí volvemos a encontrar que para la mayoría de las decisiones en toda la maquinaria de la Sociedad de las naciones era necesaria la unanimidad (Regla de unanimidad), la cual, como ya hemos señalado, paralizó por completo todo el mecanismo de Liga sólo en las cuestiones de procedimiento se anotaba que era suficiente la mayoría para tenerlas por adoptadas; la misma Asamblea elegía a su Presidente y a los 6 Vicepresidentes, - que con los 6 Presidentes de las principales comisiones, constituían la Mesa.

(16) El Pacto señaló como sede de la Liga, Ginebra a diferencia de la Carta de la O.N.U. que no señala.

Las principales comisiones de la Asamblea en la Sociedad de las Naciones son:

- 1o. Comisión. Cuestiones Constitucionales y Jurídicas.
- 2o. Organizaciones Técnicas
- 3o. Reducción de Armamentos
- 4o. Cuestiones Presupuestales.
- 5o. Cuestiones Sociales.
- 6o. Cuestiones Políticas.

Además, también existía una comisión del orden del día y una Comisión de verificación de poderes.

En el año de 1938, cuando la efectividad de la Liga era ya casi nula, se había creado a título de ensayo una séptima Comisión de Higiene, Opio y Cooperación Intelectual. Las Federaciones Nacionales podían designar para cada uno de los delegados y consejeros técnicos, otra de las importantes competencias de la Asamblea, que era el nombramiento de los jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y tenía lugar por mayoría simple o calificada.

La Secretaría

La Secretaría era el organismo administrativo de la Sociedad de las Naciones, y el único que tenía el carácter permanente; estaba dirigida por el Secretario General, que era nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea; en un principio el Secretario se hallaba asistido por un Secretario adjunto y tres Subsecretarios generales, más tarde se enmendaría para que quedara con dos Secretarios Generales adjuntos y dos Subsecretarios Generales. (17)

El Secretario General era de Derecho, también Secretario General de la Asamblea y del Consejo.

Este organismo se dividía en 15 secciones y 9 servicios interiores y poseía una fuerte organización; las funciones del Secretario General era:

- 1o. Preparación y ejecución de los trabajos de la Sociedad de las Naciones.
- 2o. Dirección de la Secretaría.
- 3o. Tomar las medidas relativas al mantenimiento de la paz, y
- 4o. Registro de Tratados.

(17) El 1er. Secretario General de la Sociedad de las Naciones Unidas fué Sir Eric Drummond (Lord Perth) que había sido designado por el Pacto y duró en funciones hasta el 24 de Enero de 1932 por haber dimitido. Lo sucedió Avenol nombrado por el Consejo y la Asamblea, según el Pacto, que que renuncia en Julio de 1940 sucediéndole Sean Lester hasta su fin.

El Secretario era el que organizaba la Secretaría de la Asamblea, convocaba para sus sesiones y servía de enlace entre sus miembros, mantenía también relaciones con todos los centros políticos del mundo y los Estados no miembros de la Sociedad de las Naciones; el Secretario General podía nombrar y destituir a todos los funcionarios de la Secretaría con aprobación del Consejo, igualmente tenía obligación de convocar al Consejo.

La función del Secretario debía ser la de un gobernante en la Sociedad Internacional, manteniendo absoluta imparcialidad como autonomía respecto a los integrantes de la Liga, así como la de los demás organismos, debía tener energía en las decisiones de su alta función; pero en la práctica, prefirió actuar como un simple agente ejecutivo servidor personal del Consejo y la Asamblea, motivo por el cual hasta su disolución fue una institución burocrática incapaz de tomar las decisiones que exigía su función innovadora.

Los demás funcionarios de la Secretaría eran exclusivamente internacionales y solamente estaban sometidos a la autoridad del Secretario General, no debiendo recibir instrucciones de gobierno alguno con esta medida se garantizaba la independencia de los funcionarios internacionales para su actuación .

con absoluta imparcialidad en beneficio de la Sociedad; y como complemento a lo mismo, todos los funcionarios de la Secretaría General gozaban de completa inmunidad diplomática; en virtud de lo cual existía dentro de la Secretaría un Tribunal Administrativo de la Sociedad de las Naciones (18), que tenía competencia para resolver todos los conflictos suscitados dentro del seno de la misma e igualmente de los litigios o diferencias suscitadas con los demás miembros de las Comisiones de trabajo.

VII. TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Existían dentro de la Sociedad dos instituciones, que no formaban parte orgánica de la Sociedad de las Naciones, pero su labor fué de suma importancia debido a la actividad que desarrollaron tan prestigiosamente y estas fueron el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Organización Internacional del Trabajo.

(18) Compuesto de tres miembros nombrados por el Consejo.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional (19)

Creado por el Artículo 14 del pacto con sede en la Haya; su estatuto fué adoptado por la Asamblea en 1920 y ratificado, entro en vigor en 1921. Después sufriría varias modificaciones. Estaba compuesto de 15 jueces elegidos por la Asamblea y el consejo por mayoría absoluta y duraban en su cargo 9 años. Tenía jurisdicción contenciosa y consultiva, o sea para dirimir controversias entre los Estados y como órgano consultivo - para dar opinión.

Sepúlveda anota que sin duda fué el organismo más apreciable de toda la Sociedad de las Naciones ya que se le asignó una gran tarea, fue asimismo el de mayor éxito, no hubo crítica sería de sus dictámenes jurídicos y mereció el respeto de todos, contribuyó apreciablemente a la formación y a la determinación de las normas del Derecho de gentes e imprimió continuidad a la jurisprudencia internacional. (20)

(19) Artículo 14 del Pacto .- El Consejo queda encargado de preparar un proyecto de tribunal permanente de justicia internacional y de someterlo al examen de los Miembros de la Sociedad. Este tribunal entenderá en todos los des acuerdos de carácter internacional que las partes sometán a su examen. Dará también informes consultivos acerca de todo desacuerdo o de todo punto cuyo examen le confie la Asamblea ó el Consejo.

(20) SEPULVEDA CESAR - Op. Cit. Pág. 227

También pensamos que su existencia nos dá un aspecto visible de un sistema de Derecho y nos ha dejado un legado de experiencias y resoluciones que a la fecha tienen vigor, siendo igualmente el antecedente previo de la Corte Internacional de Justicia.

Organización Internacional del Trabajo:

Se creó el 11 de Abril de 1919, al quedar aprobada su constitución en el Título XIII del Tratado de Versalles. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado asociado con las Naciones Unidas.

Sus propósitos han sido y son:

Contribuir al establecimiento de una paz duradera fomentando la justicia social; mejorar a través de la acción internacional, las condiciones de trabajo y los niveles de vida, y promover la estabilidad social y económica.

VIII. DISOLUCION Y FIN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

La Sociedad de las Naciones fué disuelta al terminar la Segunda Guerra Mundial; y así el 18 de Abril de 1946, la Asamblea de las Naciones celebró su último reunión, aunque en realidad prácticamente el fin de esta organización fué el principio de la Segunda Guerra Mundial. Esta guerra fué como consecuencia de la falta de entendimiento entre los países miembros del orbe y la total incapacidad de la Sociedad de las naciones para determinar por medio del respeto al derecho, la agresión de los países; notorio igualmente fue la necesidad, no sólo de la reestructuración de este tipo de sociedad, sino la creación de una nueva que superase por completo los efectos que llevaran al fracaso a la Sociedad de las Naciones y a su desprestigio. El 31 de Julio de 1947 la Sociedad de las Naciones deja de existir jurídicamente, y todos los bienes que le correspondían en inmuebles, en libros en archivos, etc., fueron transferidos por completo a la nueva organización de las Naciones Unidas, incluso el palacio de Ariena inaugurado en

1938, víspera de la Segunda Guerra , la transferencia del activo total de la Sociedad de las naciones, a la nueva sociedad se realizó por una serie de acuerdos, protocolos y convenios formalizados en Ginebra, en los meses de abril, julio y agosto de 1946, para lo cual se estableció una oficina de liquidación.

Sabemos que la Sociedad de las naciones fracasó , pero como hemos dicho en renglones anteriores, tiene el mérito indiscu- tible de iniciar el primer experimento de una Sociedad de Na- ciones, y deja sentado como experiencia, la necesidad de una sociedad de naciones que haga efectivo el respeto de quienes consideran que el fortalecimiento del Derecho Internacional debe depender de la vigorización de los lazos que unen a los Estados dentro de una Sociedad Internacional, y hemos empezado a comprender que una Sociedad Internacional, no podrá hacerse sin el esfuerzo de los hombres, y hemos comprendido que la Sociedad Internacional y el Derecho Internacional, no pueden crecer sin ninguna clase de ayuda, y aún cuando el problema de la comunidad mundial continúa siendo fundamentalmente moral, es también en parte un problema de política, ya que la Socie- dad Internacional necesita instituciones a través de las cuales sus miembros pueden aprender a trabajar unidos para los fines sociales comunes.

La Liga de las naciones fue el primer gran experimento que se realizó con esta finalidad; hacemos ahora un segundo intento con las Naciones Unidas, y también éste ahora nos desalienta, pero es justo recordar que sólo han pasado una generación desde que los hombres empezaron a trabajar en esta clase de sociedad, y aunque el fracaso de la Liga tuvo como consecuencia la Segunda Guerra Mundial, quedó en la mente de todos los hombres de la tierra la necesidad de la creación de una nueva Sociedad que no repitiese los errores de la anterior; se observó la conveniencia de no seguir con la misma, en vista del des crédito y desconfianza que padecía, por lo que se empezó a conformar los lineamientos de una nueva que sería la Organización de las naciones Unidas.

IX. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

El Pacto tuvo como principio la Asociación de Estados independientes, que se constitufan en miembros de un organismo mundial reteniendo su soberanía, para mantener la paz y seguridad internacionales.

La Carta de San Francisco, contiene más detalladamente los "Propósitos y Principios", de las naciones, pero tiene su base estructuralmente en los mismos objetivos que el pacto, por lo que existen múltiples similitudes en ambos organismos y en ocasiones fundamentales. Pero existen también diferencias substanciales, ya que en la Carta se pretendió corregir los defectos del pacto, o los que consideró defectos.

La formación de la Liga, estimuló grandemente la práctica de la Legislación Internacional, como hemos convenido, pero en realidad aunque estableció una organización permanente que pudiera usarse para tratar cualquier asunto que los Estados considerarán de competencia internacional, a fin de que se cumplieron los tratados, costumbre internacional, etc., la Liga fué simplemente un sistema de conferencia permanentemente, pero no constituyó un sistema supranacional, y por tanto no se pudieron establecer directrices a los miembros, sino simplemente hubo un sistema de coordinación de voluntades individuales.

La Carta pretende, por primera vez, crear una autoridad, que al menos en su constitución, ejercerá un poder de naturaleza supranacional (La Asamblea). 4

Pero carece de un poder Ejecutivo Central internacional y deja aún a cada Estado el tomar las medidas que crea convenientes, para realizar sus derechos, únicamente sujeto a las limitaciones de la fuerza; claro está que con esto no pretendemos afirmar que el Derecho Internacional carezca de sanciones, (strictu sensu), para asegurar su cumplimiento, pero éstas no se aplican uniforme ni equitativamente y aún se deja muy atrás a los Estados menos capaces para hacer valer sus propios derechos.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

X. LA CARTA DEL ATLANTICO

En el apogeo de la Segunda Gran Guerra (14 de agosto de 1941) encontramos los primeros antecedentes de la que más tarde sería la O.N.U., y fue la reunión del Presidente de Estados Unidos América, Franklin D., Roosevelt y el primer Ministro Inglés Winston Churchill, un punto del Atlántico a bordo del acorazado "Augusto", en la que acordaron la necesidad de mantener la paz universal, para lo cual habría que establecer un sistema de cooperación universal que fuese amplio y efectivo; el documento firmado por ambos mandatarios es conocido con el nombre de "Carta del Atlántico".

Mediante este acuerdo, hay un inicio práctico de la idea para la creación de una Novel Sociedad Internacional de Naciones.

A la idea plasmada en la Carta del Atlántico se adherirán posteriormente más naciones y con esto se comienza la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas.

XI. ELABORACION DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Hay que distinguir tres fases:

- A) Declaración de las Naciones Unidas (1942)
- B) El Proyecto de Dumbarton Oaks (1944); y
- C) La Conferencia de San Francisco (1945) (21).

A) Declaración de las Naciones Unidas.

Sobre la base de los principios enunciados en la "Carta del Atlántico", el 10. de enero de 1942, en Washington, se firma la Declaración de las Naciones Unidas por los 26 Estados que estaban en guerra contra las Potencias del Eje, y establecen el compromiso de seguir juntos su lucha tomando el nombre de Naciones Unidas; posteriormente la Conferencia de Moscú celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, se reúnen 4 potencias (China, Gran Bretaña, Estados Unidos y la U.R.S.S.), signatarias de la Declaración de

(21) ROUSSEAU CHARLES - Op. Cit. Pág. 199

las Naciones Unidas, consideradas como principales y tratan de manera formal con efectos determinantes, la necesidad de que una vez establecido el cese de las hostilidades, proseguir con las Naciones Unidas, encausada como una "Organización Internacional Permanente, basada en la igualdad soberana de todos los Estados, grandes o pequeños amantes de la paz"

El anterior acuerdo fué publicado el 10. de noviembre siguiente con el contenido de todo lo tratado en Moscú en la llamada "Declaración de Moscú". Este compromiso fue confirmado con posterioridad (10. de diciembre de 1943) en la "Conferencia de Teherán".

Hasta la "Conferencia de Teherán" se había establecido únicamente la necesidad (por las grandes potencias), de el establecimiento de una Sociedad de Naciones, con lineamientos muy generales, había unión, alrededor de la idea, pero no se establecían las características y funcionamiento de la misma. Con la idea definida y confirmada, se da el primer paso importante hacia la efectiva constitución de una Organización Internacional Universal en el Proyecto de Dumbarton Oaks.

B) El Proyecto de Dumbarton Oaks

Durante los meses de agosto y septiembre de 1944 se llevaron a cabo en Dumbarton Oaks, cerca de Washington, conversaciones en las que se elaboraron los planes pertinentes y propuestas necesarias (Propuestas de Dumbarton Oaks), y se establecieron los lineamientos generales de la nueva organización internacional.

Las conversaciones se desarrollaron en 2 etapas: la primera entre Gran Bretaña, Estados Unidos y la U.R.S.S., y la segunda, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y China.

De estas conferencias se redactó un proyecto, que serviría de base para ulteriores discusiones y se puso en circulación entre los demás aliados para comentarios y observaciones.

No todo quedó resuelto en estas reuniones, pues quedaron en suspenso algunos, especialmente las cuestiones relativas al procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad.

Una vez escuchadas las opiniones de los aliados, quedarían resueltas, y más tarde en nuevas conversaciones celebradas en Yalta (Crimea) en febrero de 1945, en donde se -

reunieron Estados Unidos, la U.R.S.S. y Gran Bretaña, - acordaron como quedaría configurado el mundo en su nueva sociedad. Había muchas novedades con respecto al Pacto de la Liga de las Naciones, como el de la Promoción de la Cooperación Económica y Social (22), pero principalmente volvía a haber esperanza en la unión por la paz, con ventaja para las grandes potencias.

Con las bases definidas para la discusión final, 50 Naciones (23), celebran una reunión en la Ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, que sería denominada oficialmente como "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional" y que conocemos mayormente como la "Conferencia de San Francisco.

(22) SEPULVEDA CESAR - Op. Cit. Pág. 230
(23) ROUSSEAU - Op. Cit. Pág. 190 dice 46 Estados

C) Conferencia de San Francisco

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, se hallaba abierta a todas las Naciones Unidas, es decir, a todos los Estados en guerra con el Eje.

Ello explica por qué México declara la Guerra a las Potencias del Eje durante la presidencia del General Manuel Avila Camacho, tomándose como "buen pretexto" el hundimiento del barco petrolero mexicano "Potrero del Llano".

La conferencia en San Francisco fue celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945, tuvo como resultado la firma, el 26 de junio del mismo año, de la Carta de las Naciones Unidas, documento de importante trascendencia por las 50 naciones participantes, constando de 111 artículos, que es la ley máxima de la Organización Internacional.

En la misma conferencia se aprobó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para substituir a la Corte Permanente de la Sociedad de las Naciones.

La Carta de San Francisco entró en vigor ratificada, el 24 de octubre de 1945, según lo estipulado en su artículo

110, siendo readactada en chino, francés, ruso, inglés y español, y depositada con sendas copias a los Gobiernos de los Estados signatarios.

El Preámbulo de la Carta, expresa los ideales y objetivos de los pueblos que se unieron para formar la Sociedad Universal, y dice:

Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltas a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

Y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos por medio de representantes reunidos en la Ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

A continuación en sus 111 artículos, divididos a su vez en 19 capítulos, nos señala sus propósitos y principios y en general todo el funcionamiento y composición de la sociedad.

Los fines de la Organización son el mantenimiento de la paz y el desarrollo de las relaciones internacionales. Se basa en los principios de la igualdad soberana de todos los Estados, la resolución de las controversias de sus miembros por medios pacíficos sin poner en peligro la paz, la seguridad, la justicia, cooperación y asistencia mutua.

Nada de lo estipulado en la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son puramente de incumbencia nacional de cualquier Estado.

La Carta no señala sede para las Naciones Unidas a diferencia del Pacto que establecía la residencia de la Sociedad de las Naciones en Ginebra; pero la Asamblea General resolvió establecer la sede permanente en Nueva York el 14 de diciembre de 1946 (24).

La Organización de las Naciones Unidas sin constituir un super Estado, ni siquiera un Estado, es sujeto de Derecho Internacional, con derechos y deberes internacionales y asimismo - -

(24) Se establece la O.N.U., en Nueva York en los terrenos donados por Rockefeller Jr. para ese fin y, que son - 7.284 hectáreas, entre las calles 42 y 48 de Manhattan's East Side.

posee también una personalidad jurídica; ésto le ha sido otorgado por sus miembros en virtud de serle necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Miembros

Se han dividido en 2 categorías únicamente para fines de estudio, existiendo sólo diferencia formal, puesto que los principios de la Carta nos señalan que habrá igualdad soberana de todos sus miembros, y no debe haber desigualdad jurídica.

Miembros Originarios y Miembros No Originarios ó Admitidos

Miembros Originarios:

Son aquellos países que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas, o que tomaron parte en la Conferencia de San Francisco y que firmaron o ratificaron la Carta.(25)

Miembros No Originarios o Admitidos:

El artículo 40. de la Carta señala:

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la - -

(25) Polonia es el único país que aunque no tomó parte en la Conferencia, se le ha reconocido como miembro originario.

Organización estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General decide por mayoría de los tercios, mientras que el Consejo de Seguridad adoptará su recomendación por mayoría calificada, o sea, deberán votar afirmativamente los 5 miembros permanentes, y el sólo voto negativo de uno de estos miembros permanentes, puede impedir la entrada de cualquier Estado. Por lo que se ha desvirtuado el artículo 4o. de la Carta, y la admisión de nuevos miembros se hace una cuestión política más que legal (26), a mayor abundamiento la Corte ha declarado que cuando la recomendación del Consejo fuese negativa, la Asamblea no podrá pasarla por alto, ya que eso sería despojar al mismo de las facultades que le había conferido la Carta.

Pérdida de la Condición de Miembros.

Puede ser por: retiro voluntario, suspensión y expulsión.

(26) SEPULVEDA CESAR - Op. Cit. Pág. 235.

Retiro Voluntario::

A diferencia del pacto de la Sociedad de las Naciones, no se prevee en la Carta el retiro voluntario, pero la primera Comisión de la Conferencia de San Francisco resolvió: que todo Estado miembro conserva la facultad de retirarse cuando lo desee, pero debe expresar los motivos de su retirada, justificando su decisión, de acuerdo al espíritu de la Carta. Esto aunque no se encuentra recogido en la Carta, sí lo fue en el Protocolo de la Conferencia. Como ejemplo citaremos que Indonesia abandonó la organización a partir del 10. de marzo de 1965, por su voluntad y se integró a la misma el 28 de septiembre de 1967.

Suspensión:

El Artículo 50. de la Carta, dice: "Todo miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Expulsión:

El artículo 60. de la Carta prevee la expulsión de cualquier miembro si reiteradamente violan los principios de la Carta.

El Estado infractor puede ser expulsado por un procedimiento igual al de admisión. Con ésto se hace prácticamente imposible la expulsión de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Idiomas:

Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, son el chino, el inglés, el francés; el ruso y el español. También el español es idioma de trabajo de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico Social.

Enmiendas a la Carta:

Las enmiendas a la Carta entran en vigor para todos los miembros de las Naciones Unidas después de haber sido aprobadas mediante el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, y ratificadas por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes - del Consejo de Seguridad (Artículo 108 de la Carta).

XII. ORGANOS PRINCIPALES (ARTS. 7 Y 8).

Seis órganos principales integran las Naciones Unidas ellos son:

- La Asamblea General (A.G.)
- El Consejo de Seguridad (C.S.)
- El Consejo Económico Social (E.C.O.S.O.C.)
- El Consejo de Administración Fiduciaria (C.A.F.)
- La Corte Internacional de Justicia (C.I.J.)
- La Secretaría (SRIA).

Se pueden crear órganos auxiliares a medida que sea necesario (Art. 8)

No distingue la Carta entre las funciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad e impone al Consejo la "principal" responsabilidad del mantenimiento de la paz no dejando a la Asamblea tratar estos asuntos; aunque las funciones de esta última son muy amplias (Art. 10).

El efecto de esta distinción, es en varios aspectos, infortunado; separa asuntos que no son intrínsecamente separables; así, por ejemplo, los asuntos sociales y económicos son a menudo causa de fricciones que perjudican a la paz internacional,

pero estos asuntos le están vedados al Consejo de Seguridad, que al quedar limitado en cuestiones de seguridad, tiene pocas oportunidades de realizar un trabajo constructivo lo que hace más difícil el crecimiento de un sentimiento de responsabilidad cooperativa entre sus miembros, como el que se desarrolló probando su valor en el Consejo de la Liga. (27)

XIII. LA ASAMBLEA GENERAL (ARTS. 9 A 22).

La Asamblea General es un organismo democrático, está compuesto por representantes de todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en plano de absoluta igualdad; ningún miembro podrá tener más de 5 representantes en la misma, pero cada Estado tendrá un solo voto (Art. 18), y decidirá la forma de elegir a sus representantes libremente de acuerdo a sus Leyes Internas.

La Asamblea General, celebra una sesión anual ordinaria, que generalmente se prolonga bastante en su duración (varios meses) y se inicia el 3er. martes de septiembre. Cuando es necesario, se convoca a sesiones extraordinarias, estas sesiones se

(27) BRIERLY J.L. - Op. Cit. Pág. 84

celebran en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (New York) a la cual convocará el Secretario General a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas (Artículo 20).

Dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones y constituye 6 comisiones para la mayor eficacia de su trabajo, que son:

1. Comisión de Cuestiones Políticas y de Seguridad
2. Comisión de Cuestiones Económicas.
3. Comisión de Cuestiones Sociales, Culturales y Humanitarias
4. Comisión de Fideicomisos.
5. Comisión de cuestiones Administrativas y Presupuestarias
6. Comisión de Cuestiones Jurídicas.

Aparte de estas comisiones "principales" (Art. 22), la Asamblea tiene otras "auxiliares" como las comisiones de Procedimientos (Comisión General de Credenciales), la Comisión de Derecho Internacional (que analizaremos posteriormente), a través de esta Comisión, la Asamblea General cumple con las funciones que le encomienda el Art. 13, párrafo "a" de la Carta: "..... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".

Atribuciones Principales de la Asamblea:

1. Podrá discutir todas las cuestiones o asuntos dentro del campo de aplicación de la Carta y formular las recomendaciones pertinentes (Art. 10), excepto mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando respecto a una cuestión de esta índole las funciones que la Carta le asigna (Art. 12) Por esta misma razón la Carta señala al Secretario General, la obligación de informar a la Asamblea, o a los miembros de la Organización; si no estuviere reunida esta última, para tratar cualesquiera de estos asuntos, se reunirá tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratarlos.

2. Discutir todo lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y formular las recomendaciones oportunas (Art. 11). Sin embargo, cuando tales cuestiones requieran una acción podrán ser referidas al Consejo de Seguridad, antes o después de la discusión por la Asamblea General.

3. Podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad, hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la

seguridad internacionales. (Art. 11)

La competencia de la Asamblea General se divide en dos principales categorías de asuntos: Políticos y Jurídicos. Su competencia es esencialmente política y en menor grado jurídica, dentro de la primera puede discutir y adoptar recomendaciones (no tiene carácter obligatorio) y en la segunda puede tomar acuerdos jurídicamente obligatorios.

Los Artículos 11, 13, 14 y 15 de la Carta ofrecen una enumeración meramente explicativa de la competencia de la Asamblea General, y de ninguna manera limitativa, de lo que se desprende que ningún asunto que caiga dentro del campo de acción de la Organización, excluirá a la Asamblea de derecho de discutirlo y hacer recomendaciones.

Las funciones exclusivas de la Asamblea General, son:

1. La aprobación de los acuerdos de Administración Fiduciaria (Art. 16)
2. Aprobar el presupuesto de la organización (Art. 17)

"La Asamblea General considerará y aprobará el presupuesto de la Organización".

3. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
4. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Art. 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.
5. La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (Art. 23)
6. La Coordinación de las actividades de las instituciones especializadas (Art. 58).
7. La elección de los Miembros del Consejo Económico y Social. (Art. 61)
8. La Facultad de autorizar a las instituciones especializadas, para que soliciten dictamen del Tribunal Internacional de Justicia (Art. 96).

Resumiendo podemos afirmar que, fuera del control del presupuesto, todo lo que la Asamblea General puede hacer, es discutir, recomendar e iniciar estudios y considerar los informes de otros cuerpos. No puede actuar en beneficio de todos los miembros, como lo puede hacer el Consejo de Seguridad,

y sus decisiones de ningún modo son directivas, que normen el criterio de los Estados miembros, en cuanto a lo que deben o no hacer. En principio sus funciones son semejantes a las de la Asamblea de la Liga, y como sucedió con aquel cuerpo, deben descansar en la cooperación de sus miembros y no en el poder, del cual carece por completo (28), pero en comparación son más extensas las atribuciones de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, no incluye ni la admisión de nuevos miembros (La Carta señala esta atribución como conjunta del Consejo de Seguridad y la Asamblea General), ni la revisión de los tratados (los autores de la Carta, señalan estos, como incompatibles con el principio de respeto a los tratados, expreso en el preámbulo) (Artículo 199 del Pacto) y como nos afirma acertadamente el maestro Sepúlveda, es únicamente un foro público que forma y orienta la opinión universal (además resulta demasiado oneroso).

Presupuesto:

El presupuesto de la Organización lo prepara la Quinta Comisión de la Asamblea y lo aprueba la Asamblea General, así

(26) BRIERLY J.L. - Op. Cit. Pág. 85

como, de acuerdo con el informe del Comité de Contribuciones, procede la misma al reparto de los gastos. El reglamento financiero provisional estipula que la responsabilidad jurídica del control de los gastos corresponde al Secretario General.

La Evolución de los gastos de la Organización de las Naciones Unidas es la siguiente en dólares:

1957:	\$ 53.172.964	(efectivo)
1958:	\$ 62.505.546	(efectivo)
1959:	\$ 61.946.442	(efectivo)
1960:	\$ 65.772.849	(efectivo)
1961:	\$ 72.696.300	(con crédito abierto)
1963:	\$ 73.533.500	(con crédito abierto) (29).

En virtud del crecimiento de la organización el presupuesto ha quintuplicado sus cifras de 1946 - 1965, pasando de - - 19.300.000 a 96.610.000 Dlls. La mayoría de las cuotas de reparto de contribuciones (65%) son pagadas por los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ya que se fijaron de acuerdo a la capacidad de pago de cada país.

(29) Tomado del Comité Consultivo para las cuestiones administrativas y presupuestarias, IX Informe a la Asamblea General.

En la actualidad la organización de las Naciones Unidas, se haya ante una grave crisis financiera, en virtud de la complejidad de gastos en la diversas operaciones no previstas por el reglamento provisional financiero (sólo contiene las contribuciones anuales y regulares de los estados miembros) y que algunos países se niegan a cubrir; aunado a los países - morosos en sus cuotas regulares (U.R.S.S. y Francia). En ju lio de 1965, el déficit alcanzaba los 108 millones de Dlls., por lo que el Banco Internacional aprobó una emisión de bonos por 200 millones de Dlls., para salvar a la Organización de la Bancarrota total.

Corresponde igualmente a la Asamblea General la inspección de la actividad del Consejo Económico Social y del Consejo de - Administración Fiduciaria (con excepción de las zonas estratégicas) y puede enviar a ambos organismos, directrices generales e individuales. (Arts. 60, 85 y 87).

Votación:

En la Asamblea General de la Liga, las decisiones debían ser tomadas por unanimidad; en la Organización de las Naciones - Unidas, la Asamblea General adoptará las propias por mayoría simple (Art. 18) salvo lo relativo a "cuestiones importantes"

que se tomarán por el voto de una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Artículo 18 párrafo 2 nos señala cuáles serán estas "cuestiones importantes" de una manera limitativa y son:

- a) Las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración fiduciaria, de conformidad con el inciso c), párrafo I del Artículo 86 (30), la admisión de nuevos miembros de las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros, la expulsión de miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de Administración Fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

(30) Art. 86, párrafo I. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes miembros de las Naciones Unidas

....c) Tanto otros miembros elegidos por períodos de 3 años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, se divida por igual entre los miembros de las Naciones Unidas, administradores de tales territorios y los no administradores.

Para la petición de dictámenes consultivos al Tribunal Internacional de Justicia será por mayoría simple; a diferencia de la elección de los tres consejos, que es como hemos visto. Los miembros de aquel, serán elegidos también por mayoría simple.

XIV. CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Asamblea General, tiene asignada la tarea de la codificación del Derecho Internacional (Art. 13), para impulsarlo a fomentar la cooperación internacional, con ello, nos señala el maestro Sepúlveda, se dieron facultades "Cuasi-legislativas" a este órgano: (31) para tal objeto la Asamblea, creó la comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas y, a través de ella busca la uniformidad y formula la normas de Derecho de Gentes sobre temas específicos.

(31) SEPULVEDA CESAR - Op. Cit. Pág. 328

La abrumadora mayoría de los gobiernos que participaron en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas se opuso a que les confiriesen a las "mismas", facultades legislativas para promulgar normas obligatorias de Derecho Internacional; como corolario también rechazaron propuestas en el sentido de que se confiriese a la Asamblea General la facultad de imponer ciertas convenciones generales a los Estados, mediante alguna forma de decisión adoptada por el voto de la mayoría, siguiendo la idea, se le confirió algo más limitado, que contó con fuerte apoyo, y, fue la facultad limitada, de hacer estudios y recomendaciones que quedó plasmada en el Artículo 13 apartado "a".

Ninguna sociedad digna de ese nombre puede vivir sin un mínimo de normas jurídicas; por eso en el orden interno la función legislativa está cuidadosamente reglamentada, pero en la sociedad internacional en virtud de su estructura particular no se ha podido alcanzar un mecanismo tan perfeccionado y durante siglos el carácter episódico de las relaciones internacionales ha recurrido a la costumbre para la elaboración de las principales reglas de derecho y hoy todavía la costumbre misma ha trazado que el derecho internacional escrito se elabore siempre bajo la forma de convenciones que no pueden aplicarse a -

los Estados sin el previo acuerdo y ratificación. (Art. 38 del Estatuto del T.I.J.)

Lo que sí se ha logrado es un poder de elaborar "reglamentos" en las instituciones internacionales, lo que constituye una especie de legislación secundaria. Estos reglamentos se elaboran por los órganos deliberantes, por mayoría de votos y aceptados se imponen automáticamente a los Estados miembros, como en el caso de la Unión Postal Universal, Organización Mundial de la Salud y otros. (32)

El entusiasmo por el "movimiento de codificación" nombre dado a veces a tales tentativas; se basa por lo general, en la convicción de que el Derecho Internacional escrito eliminaría las incertidumbres del consuetudinario al llenar las lagunas existentes, y dar precisión a principios generales abstractos cuya aplicación práctica no es uniforme. (33).

(32) MERLE MARCEL . LA VIDA INTERNACIONAL
(Edit. Tecnos, S.A. MADRID) 1965 Pág. 282

(33) La Comisión de Derecho Internacional y su obra.
(Publicación de las N.N.U.U.) 1967, Vol. 4 Pág. I
Actualmente es miembro de la comisión un mexicano, el
Lic. Jorge Castañeda, quien ha destacado grandemente
en cuestionarios del Derecho Internacional.

Y así el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional en su Artículo 10. nos señala en su inciso I, que tendrá por objeto dicha comisión impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

Aún cuando los redactores del Estatuto consideraban que se utilizarían métodos algo diferentes, con respecto al desarrollo progresivo, por una parte, y la codificación, por otra, estimaron conveniente confiar ambas tareas a una sola comisión. Además no apoyaron las propuestas de establecer comisiones separadas (tan necesario que sería), para el Derecho Internacional Público, Privado y Penal. Así, el párrafo 2 del Artículo 10. del Estatuto afirma que la comisión "se ocupará principalmente del Derecho Internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del Derecho Internacional Privado", sin embargo la Comisión se ha ocupado caso exclusivamente del Derecho Internacional Público.

Composición:

Como en el caso de la Corte Internacional de Justicia, los miembros de la Comisión forman parte de la misma por su competencia personal y no como representantes de sus gobiernos; la misma se compondrá de 25 miembros (desde 1961) que serán

elegidos por la Asamblea General para un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos, debiendo ser sus integrantes, de reconocida competencia en el campo del Derecho internacional y que no haya 2 miembros de una misma nacionalidad para que en su "conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo".

El procedimiento que se ha seguido para adoptar en definitiva los proyectos a una conferencia que elabora la comisión, es el de someterlos a una conferencia de Estados que, será la que los apruebe. En la práctica, la conferencia no se ha preocupado por hacer lo suficiente a este respecto.

XV. PEQUEÑA ASAMBLEA

El 13 de noviembre de 1947, por resolución de la Asamblea General, fue creada como órgano subsidiario, la "Pequeña Asamblea" ó Comisión Interina, que funcionaría entre los períodos regulares de sesiones de la Asamblea General.

Le fueron fijadas sus facultades en la resolución para lo cual - había sido creada (similar a la Comisión Permanente que señala nuestra Constitución), y cuando haya algo de importancia -

puede convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General.

Dentro de sus funciones regulares más importantes está la de realizar los procedimientos de arreglo pacífico de controversias. (34)

En principio ha sido adoptada, pero su funcionamiento no ha tenido una buena acogida entre los países del bloque Soviético que la consideran contraria a los principios señalados en la Carta.

XVI. REVISION DE LOS TRATADOS

En el Pacto Ginebrino, la Asamblea podía, en cualquier momento "invitar" a sus miembros a un nuevo examen de los tratados - que hubiesen llegado a ser inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo; y, aunque no tuvo un funcionamiento

(34) SEARA VAZQUEZ MODESTO. Op. Cit. Pág. 84

eficaz, en virtud de no tener poder de decisión, por lo menos existía una previsión para tan "ingentes problemas", pero lo de esta experiencia no sirvió a la Organización de las Naciones Unidas, en su Constitución no ha incluido en su texto - ningún procedimiento de modificación de tratados. En estas condiciones es de temer que la inevitable adecuación del Derecho a la realidad acabe efectuándose tarde o temprano, por procedimientos extrajurídicos, en detrimento del Derecho y de la Paz. (35)

En la conferencia de San Franciscó, México, Brasil y Egipto, (7 de junio de 1945) presentaron una iniciativa que atribuía competencia a la Asamblea General para la revisión de tratados que fue rechazada por la oposición decisiva de la U.R.S.S.

El maestro Sepúlveda, señala que haciendo una interpretación - del artículo 14 de la Carta, concede la facultad a la Asamblea de intervenir en casos de esta índole y a mayor abundamiento - agrega que.... "Hasta ahora la Asamblea no ha tenido oportunidad de que se le turne un asunto de esa naturaleza", y agrega que de una interpretación extensiva de la carta, resulta que -

(35) ROUSEAN CHARLES - Op. Cit. Pág. 89

es la Asamblea el órgano que puede realizar tratados con las potencias a nombre de las Naciones Unidas. (36)

XVII. REGISTRO Y PUBLICACION DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

El Artículo 102 de la Carta dispone que todo tratado y todo acuerdo internacional, concertados por cualesquiera Miembros de las N.N.U.U., después de entrar en vigor la misma (24 de octubre de 1945) serán registrados en la Secretaría de publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a lo dispuesto anteriormente, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las N.N.U.U.

En las reglamentaciones de éste artículo se toma en cuenta la conveniencia de evitar toda interrupción en la continuidad del sistema de registro y publicación de tratados que fué iniciado en el Pacto.

(36) SEPULVEDA CESAR. Op. Cit. Pág. 240

El órgano encargado del Registro y Publicación de los tratados en la Secretaría General.

Los textos de los tratados y acuerdos registrados, archivados o inscritos serán publicados por la Secretaría en la serie de tratados de las N.N.U.U., en sus idiomas originales; se incluyen las traducciones en inglés y francés.

De conformidad con la resolución "Unión Pro-Paz", adoptada por la Asamblea en Noviembre de 1950, si el Consejo de Seguridad no toma medidas ante una amenaza evidente a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión, por falta de unanimidad entre sus 5 miembros permanentes, la propia Asamblea puede ocuparse en reunión de emergencia (plazo 24 horas) y recomendar medidas colectivas.

CAPITULO TERCERO

LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

XVIII. EL CONSEJO DE SEGURIDAD

(ART. 23 A 54)

El Consejo de Seguridad, es el órgano de la Organización de las Naciones Unidas, tiene "la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales".

Los creadores de la Carta calcularon que este organismo sería el central, el cuerpo ejecutivo de toda la organización, pues aparece en la misma como ensayo rudimentario hacia un gobierno mundial. (37)

(37) SEPULVEDA CESAR. Op. Cit. Pág. 240

Composición:

Como ocurría en la Sociedad de Naciones en el Consejo sólo estaba representada una minoría de estados miembros (once) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, está compuesto por 15 miembros (38), pero al igual que el Consejo Ginebrino, tiene una estructura dualista, puesto que comprende 5 miembros permanentes: China (39), Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la U.R.S.S., y 10 no permanentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, renovables por mitad cada año y no inmediatamente reelegibles; los miembros no permanentes representan a los Países en una distribución geográfica equitativa, que de hecho ha sido por grupos regionales (Latino América, Países Arabes, Commonwealth Británico, Países Orientales y Africa). En toda ocasión que un miembro de la Organización de las Naciones Unidas no tenga asiento en el Consejo o el Estado que sea miembro de la Organización si fuere parte de una controversia que esté considerando el mismo Consejo, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. (Art. 32).

(38) Enmienda a la Carta en vigor desde el 31 diciembre de 1965. Originalmente eran 11

(39) Cambió el asiento a China Continental en 1971, con la salida de China Nacionalista

Funciones:

El artículo 24 de la Carta nos señala que es precisamente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el principal responsable del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, reconociendo que actúa, en este sentido, a nombre de todos los miembros de la Sociedad y que en el desempeño de estas funciones procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas (siempre que actúa el Consejo de Seguridad dice estar de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta aunque la Asamblea esté en desacuerdo).

La Carta otorga al Consejo, la exclusividad: de acción preventiva y coercitiva en caso de agresión o amenaza de alteración a la paz; ejecución forzosa de las sentencias del Tribunal Internacional de Justicia (Art. 99) aprobación y control del fideicomiso estratégico.

Con esto se le concede al Consejo, la categoría de gran guardia de la paz Mundial, ¿quien tiene derecho a ese poder tan importante?, ya que es una facultad ejecutiva que debería ser resuelta casuísticamente, basada en normas de Derecho emanadas, no, de una minoría poseedora de la fuerza, sino de los integrantes de la Sociedad Universal, en virtud de que ha quedado

establecido el principio de igualdad jurídica Internacional.

Resolverá conflictos que surjan entre los miembros (Art. 30. de la carta), por medio de recomendaciones (Art. 38); En cumplimiento del artículo 26, para procurar la paz elaborará planes para la "regularización de armamentos" y si no, recurrirá a las armas para que se cumpla dicha regularización.

Las atribuciones comunes del Consejo de Seguridad son:

Solución de conflictos internacionales; reglamentación de los armamentos (Art. 26), que hará con ayuda del Comité de Estado Mayor al cual se refiere el artículo 47 de la Carta (40); con el establecimiento del Comité del Estado Mayor, se pone prácticamente al mundo, en caso de necesidades militares, en manos de 5 países a disposición de los cuales estarán las fuerzas armadas de la Sociedad Internacional.

(40)

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de las necesidades militares del mismo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición a la regularización de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefe de Estado o sus representantes. Todo miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho miembro.
3. El Comité, de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

XIX. LAS FUERZAS ARMADAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL

Serán aportadas por todos los países, pero como están a disposición del Consejo de Seguridad se rompe el principio de igualdad de las naciones, dejando el control militar y de la fuerza que resguarda a la institución mundial, en manos privilegiadas. ¿ Deberá seguir imponiéndose la fuerza al Derecho?

El Art. 96, 1er. inciso nos señala que la Asamblea o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte que emita una opinión consultativa sobre cualquier cuestión jurídica; dicha opinión la seguirán o no, según decidan en virtud de que no es de carácter obligatorio.

Atribuciones conjuntas del Consejo de Seguridad:

Admisión y expulsión de Miembros de la Sociedad; suspensión de derechos y privilegios; nombramiento del Secretario General (Art. 97) y modificación a la Carta (Art. 108).

XX. VOTACION EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD
(Art. 27)

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto y un representante.

En el Pacto Ginebrino las decisiones del Consejo en principio debían de ser por unanimidad. En la carta de San Francisco el Consejo de Seguridad resolverá las cuestiones generales por mayoría, pero con la salvedad, de que deberán estar incluidos - los votos afirmativos de los 5 miembros permanentes excepto en las cuestiones de procedimiento que bastará con la mayoría, con esto se ha otorgado a las 5 Naciones con asiento permanente, - un voto calificado, a cuya institución se la ha llamado Veto: solicitando en Yalta por los Estados Unidos.

Por lo tanto las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento se tomarán por una Mayoría de nueve miembros.

Son consideradas cuestiones de procedimientos: convocatoria del Consejo, lugar de la sesión, elección de Presidente, práctica de una investigación, elección de Jueces del Tribunal etc.,

en general se entiende que toda cuestión que nos señale el camino a seguir para llegar a un acuerdo en el asunto principal.(41)

Son cuestiones de fondo:

Solución pacífica de los conflictos; acción coercitiva la reglamentación de los armamentos; el régimen de las zonas sometidas a tutela estratégica; la admisión, suspensión y exclusión de miembros; las relaciones del Consejo con la Asamblea y con el Tribunal Internacional, y la elección del Secretario General.

El principio que señala el Art. 27 de la Carta, tiene dos excepciones, la primera, señala el mismo artículo in fine que el Estado que sea parte en una controversia, se abstendrá de votar en la decisión que tome el Consejo, y que tiene origen en una práctica de la Sociedad de Naciones (Art. 15 del Pacto); y la segunda que establece igual abstención cuando se trata de promover el arreglo pacífico de la controversia por medio de acuerdos y organismos regionales (Art. 52).

(41) VERDROSS ALFRED " Op. Cit. Pág. 404

En la práctica se ha abusado mucho del veto, desviándolo de su principio, principalmente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Del 1o. de enero de 1946 al 1o. de septiembre de 1965, ha sido utilizado 116 veces; 108 por la Unión Soviética, 4 por Francia, 3 por Gran Bretaña y 1 por China Nacionalista. (42)

Se ha pensado solucionar este abuso del veto en diferentes ocasiones, a propuesta de los miembros de la Organización de Naciones Unidas, como la de suprimir el veto, propuesto por Argentina en 1948, pero en vista de que cualquier enmienda a la Carta se haya subordinada a la ratificación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no ha habido éxito y sólo la Asamblea ha recomendado que no se abuse del privilegio para no entorpecer el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Ya que no se ha conseguido nada, se ha tratado de fortalecer a la Asamblea, para compensar la ineficiencia del Consejo de Seguridad, con la creación de un órgano especial (Comisión Interina), que tiene facultades para convocar a la Asamblea General

(42) ROUSSEAU - O. Cit. Pág. 197

en sesión extraordinaria y ha sido conocido más comunmente con el nombre de "Pequeña Asamblea" (supra), y que fue establecida el 13 de noviembre de 1947, por la Asamblea General como órgano subsidiario que funcionaría entre los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea, en forma permanente.

En 1948, se prolongó por un año el funcionamiento de la Comisión Interina, y en 1949 volvía a establecerse para un período indefinido; algunos Estados han considerado a esta Comisión como contraria a la Carta y nunca han asistido a ninguna de sus sesiones, talés como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Bloque Eslavo, y por tanto sus decisiones e investigaciones se hayan limitadas, rompiéndose las intenciones de suplir las deficiencias del Consejo de Seguridad con el fortalecimiento de la Asamblea General.

XXI. LA SECRETARIA

La Secretaría es el órgano administrativo de mayor jerarquía en la organización; (Art. 97) el cual analizaremos sus aspectos importantes.

Como hemos anticipado, la Secretaría es una de los seis órganos más importantes de las Naciones y consiste en su Secretario General y el personal nombrado por él . (43)

La Secretaría consta de un Secretario General, que es nombrado por la Asamblea General y por recomendación del Consejo de Seguridad (Art. 97); dicho secretario será el principal funcionario administrativo del organismo.

El procedimiento para nombrar al Secretario General es muy similar al establecido por el Pacto Ginebrino; la diferencia para nombrar al personal en la Organización es que en aquel se requería la aprobación formal del Consejo para nombrarlos, mientras que el Secretario General de las Naciones Unidas tiene plena autoridad de nombrarlos, sólo sujetos a las reglas que establezca la Asamblea General.

Es probable que la idea de una Secretaría Internacional se encuentre en un ensayo de William Penn sobre un Parlamento Internacional, publicado en 1693 (44), en el cual proponía estable-

(43) Diagrama de la Secretaría - Pág. 104 de la Secretaría de las N. N. U. U. - Sidney D. Bailey. En la Carta art. 7, 97, 98 29, 100, 101 y 105
(44) Secretaría de las Naciones Unidas - (Edit. Diana la. Edición 1966) México. Pág. 34

cimiento de una Asamblea de Naciones, ante la cual se pudiesen presentar las controversias que no se hubieren resuelto por medios diplomáticos y cuyas decisiones se impondrían por una acción colectiva. El ensayo de Penn estaba basado en las disposiciones de la Cámara de los Comunes Inglesa.

La idea de Penn se olvidó durante más de dos siglos. En otros ensayos no se hacía referencia de manera alguna a la maquinaria administrativa. Por lo tanto la cuestión administrativa estaba poco meditada, además de no haber precedentes exactos cuando se elaboraron los Estatutos de la Liga. (45)

El Secretario General de la Liga, era nombrado por el Consejo, con aprobación de la mayoría de la Asamblea, y éste a su vez nombraba al personal, con aprobación del Consejo como hemos señalado.

En la Sociedad de Naciones se estableció una Secretaría Permanente, en la Sede la misma, y constaba de un Secretario General y de los Secretarios Auxiliares, con el personal que necesitaban.

(45) Los artículos relativos a la Secretaría del Tratado de la Liga de las Naciones, era: 2, 6 y 7

(El Primer Secretario fué Sir Eric Drummond.), el Secretario General debería actuar como tal en todas las juntas de las - asambleas y el Consejo, se estipuló igualmente en el Pacto - que todos los puestos en la Secretaría estarían abiertos en igualdad para hombres y mujeres.

"Se dejó a Drummond la tarea de revestir de carne a este esqueleto" (46); se tropezó con innumerables problemas que fueron de difícil superación, como la nacionalidad, el idioma los fondos, etc. En realidad se trataba de una aventura, de una experiencia; era un cambio hacia lo nuevo; en todos sentidos - había que servir en este Organismo a la Comunidad Internacional y no a ningún país en particular. Debía crearse un espíritu de grupo con miras internacionales, que carecía de símbolos, y se llegó, con el tiempo, a una etapa en que algunos - funcionarios superiores de la Secretaría (que tenían carácter netamente internacional) se consideraron como Agentes Nacionales de sus propios países, en detrimento de la Organización - Internacional. Como todo funcionamiento de la Liga, también fue amarga la experiencia en este organismo que no llegaría a ampliar sus funciones según lo pactado.

(46) Bailey Sydney. Op. Cit. Pág. 36

Un Ex-Funcionario de la Liga comentó:

"Al final ni siquiera se nos permitía escribir directamente a los miembros italianos de nuestros Comités Técnicos, sin que antes pasara lo escrito por la oficina del Subsecretario General Italiano de la Secretaría, éste pasaba la Carta del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Roma antes de que, finalmente, llegara a su destino". (47)

Por lo tanto, los creadores de la nueva sociedad pretendieron incorporar a la Carta aquellos adelantos que parecieron necesarios a la luz de la experiencia de la Liga y la Organización Internacional del Trabajo y se declara que la Secretaría es uno de los 6 órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas y que consiste en un Secretario General y el personal nombrado por él. Siendo el Secretario General "el principal" funcionario administrativo de la Organización (actualmente también guía la política general del Organismo Internacional), tiene que actuar con ese carácter en todas las juntas de la Asamblea General, y de los 3 consejos; asignar el personal de la Secretaría a los diversos órganos, según lo requieran (Art. 101), desempeñar funciones que le encomiende la Asamblea Gene-

(47) Proceeding of the Exploratory Conference, on the experience of the League, para la paz internacional 1942 (En mineógrafo Pág. 41)

ral y los Consejos, en informar anualmente a la Asamblea General.

El mencionado Secretario General dura en su encargo 5 años, según ha fijado la Asamblea General y puede ser reelegido por la misma.

El primer Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas fué designado el 10. de Febrero de 1946, por la Asamblea General, y nombró para tal cargo al Sr. Trygve Lie (Noruego) (48), que fué substituído por Dag Hammarskjold hasta 1961 en que fué designado el Sr. U. Thant (Birmano), sucediéndole en Enero de 1972 el Sr. Kurt Waldheim hasta la fecha.

(48) Nos señala Kelsen que cuando expiró el período del primer Secretario el día 10. de febrero de 1951. Fue nombrado nuevamente para un período de tres años, por resolución de la Asamblea General, adoptada el 10. de noviembre de 1950, en virtud de que el Consejo de Seguridad no había llegado a un acuerdo para recomendar al Secretario de la Asamblea General considerando la necesidad de asegurar el ejercicio ininterrumpido de las funciones encomendadas al Secretario General por la Carta. Hizo este nombramiento la Asamblea General interpretando que no se hace diferencia entre nombrar y volver a nombrar y en este caso se estaba volviendo a nombrar

También es función del Secretario General llamar la atención del Consejo de Seguridad, hacia cualquier asunto que en su opinión, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Art. 99).

El Secretario General se haya asistido por o Secretarios Generales adjuntos, que disfrutan como él, del estatuto de funcionarios internacional y cuyos cargos han sido distribuidos sobre la base de un "Gentleman's Agreement", concluido en 1946 entre los Cinco Grandes.

Es obligación, tanto del Secretario General como de todo el personal de la Secretaría, no aceptar ni solicitar instrucciones de ningún gobierno exterior, y sólo serán responsables ante la Organización Internacional (Arts. 100 y 101). El juramento aprobado por la Asamblea General, y suscrito por todos los miembros, (y que es la Regla del Personal # 1) nos dice:

"Solemnemente juro ejercer con toda lealtad, discreción y escrupulosidad las funciones que se me confien como servidor civil internacional de las Naciones Unidas, desempeñarlos debidamente, normar mi conducta, teniendo sólo presentes los intereses de las Naciones Unidas y no pedir o aceptar instrucciones

de ningún gobierno u otra autoridad extraña a la Organización de las Naciones Unidas sobre el desempeño de mis deberes".

Las obligaciones de la Secretaría General derivan: de la Carta, del Reglamento de Personal aprobado por la Asamblea General, de las normas de procedimientos de los órganos de las Naciones Unidas, y de las resoluciones de todos los órganos en determinados casos. La magnitud de las obligaciones de la Secretaría General ha tenido que ir aumentando en virtud del notable crecimiento en el número de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas así como por el desarrollo de las ciencias que crean nuevos campos de intervención. Personal de la Secretaría. (Art. 105) (49)

Hemos convenido con anterioridad, que el personal de la Secretaría, de acuerdo a las reglas establecidas por la Asamblea - es nombrado por el Secretario General (Art. 101) a diferencia del personal de la Liga (50), que necesitaba además de la aprobación del Consejo.

(49) En 1946, había 3702 funcionarios. En 1951 había 3390 en 1950, 3801; en 1948, 2944 y en 1956, 2400

(50) Artículo 6 del Tratado de la Liga de las Naciones

El Reglamento de Personal, al respecto nos dice:

"Como se estipula en el Art. 101 de la Carta, la autorización para nombrar a los miembros del personal queda en manos del Secretario General".

Una vez nombrado, cada miembro del personal recibirá su nombramiento por escrito, firmado por el Secretario General o por otros funcionarios a nombre del Secretario General. (51)

Además de las funciones administrativas y técnicas que corresponden al Secretario General, podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad, hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad Internacionales (Art. 99), con esto posee un derecho de iniciativa política, pero en la práctica de la organización por lo que el Secretario y sus auxiliares no deben aceptar ni solicitar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad exterior al organismo internacional, y sólo son responsables ante esta última.

(51) Regla de Personal 4.1

Hammarskjöld, dijo: " La Secretaría es internacional en la forma de desempeñar sus funciones, no por su composición geográfica sino por las actitudes de los miembros de la Secretaría y por el espíritu verdaderamente internacional con que realiza sus tareas.

Y dicho Organismo se convierte en internacional, simplemente porque esté compuesto por una amplia variedad de nacionalidades". (52)

Aunque nos señala una publicación de la Organización de las Naciones Unidas, haciendo una interpretación al respecto: "La consideración primordial que se tiene en cuenta al nombrar al personal de la Secretaría, y al determinar las condiciones de servicio, es, según establece la Carta, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y ha de darse debida consideración a la importancia de contratar al personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica". (53)

(52) Bailey D. Sidney - Op. Cit. Pág. 134

(53) Las Naciones Unidas -Orígenes - Organización -
Actividades 3a. Edición - Naciones Unidas - Nueva York
Pág. 25

La Secretaría está organizada en varias unidades administrativas principales cuyos jefes son directamente responsables ante el Secretario General.

La Estructura de la Secretaría es como sigue:

Las oficinas del Secretario General, consistentes en la oficina del Secretario Ejecutivo del Secretario General, las oficinas de los Subsecretarios de Asuntos Políticos Especiales - la oficina de Asuntos Jurídicos, la oficina del Control y la oficina de Personal; el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales , incluyendo las comisiones Económicas Regionales; el Departamento de Administración Fiduciaria y de los Territorios no Autónomos. La oficina de Información Pública, la Oficina de Servicios Generales; la Secretaría de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; y los distintos cuerpos de personal que prestan sus servicios en los siguientes órganos auxiliares establecidos por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), El Organismo de Obras Públicas

y de Socorro a Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (NACIONES UNIDAS) O.O.P.S.), el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (U.N.I.T. A.R.), y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (O.N.U.D.I.)

Los miembros que integran el personal de la Secretaría gozan de ciertas garantías, que les protegen contra el ejercicio abusivo del poder jerárquico y disciplinario.

"El Secretariado constituye, prácticamente, un servicio internacional civil y es tan necesario para la efectiva cooperación internacional, como lo es un servicio civil nacional, dentro de un gobierno nacional" (54)

Existe por resolución de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1949, un Tribunal Administrativo, compuesto de 7 miembros designados por la misma Asamblea General para las reclamaciones de los funcionarios del Secretariado por violaciones a su Contrato de Trabajo; las decisiones de este Tribunal - son inapelables y se toman por mayoría, y sus normas de procedimiento le fueron fijadas por el Reglamento Interior del 7 de junio de 1950.

(54) BRIERLY Op. Cit. Pág. 89

(55) ROUSSEAU CHARLES Op. Cit. Pág. 202

El Tribunal Internacional de Justicia ha decidido que el Tribunal Administrativo no es un simple Consejo Consultivo o Comité Subordinado a la Asamblea General, sino un Organo Judicial con plena autoridad de cosa juzgada en sus decisiones. Nos señala el eminente maestro de la Universidad de París, Charles Rousseau, que "hay que señalar como síntoma desalentador, la persistente tendencia del Secretario General a no acatar las decisiones del Tribunal Administrativo, negándose a ejecutar la cosa juzgada. (55)

XXII. INMUNIDADES DEL PERSONAL DE LA O.N.U.

El 13 de febrero de 1946, se celebró convenio entre los Estados Unidos y la Organización de Naciones Unidas, sobre privilegios e inmunidades de esta última, en que acuerda que tanto el Secretario General, los Secretarios Generales adjuntos, y en menor grado, el personal superior, gozan de cierto número de inmunidades. En la práctica se les ha reconocido las inmunidades diplomáticas tradicionales al Secretario General y Secretarios adjuntos, al respecto a altos funcionarios, los privilegiados e inmunidades necesarias para la realización de sus propósitos.

(55) ROUSSEAU CHARLES Op. Cit. Oág. 202

XXIII. "EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL"
(ECOSOC), (ART. 61 A 72 DE LA CARTA)
CAPITULO X.

Este organismo representa una innovación, ya que el pacto no la había previsto.

Composición:

27 miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de 3 años. Cada año se renueva por terceras partes (9), - siendo posible a sus miembros reelegirse inmediatamente. - Originalmente eran 18 miembros y, por resolución No. 1991, de la Asamblea General se aumentó su número al que actualmente tiene. Cada miembro del ECOSOC tendrá un representante.

Funciones y Poderes:

Como su mismo nombre lo señala, este Organismo está encargado bajo la autoridad de la Asamblea General, de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas, y de hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, - miembros de la Organización y Organismos especializados.

Siendo así, el Consejo Económico y Social se nos aparece como un órgano:

- 1o. De coordinación de las actividades de las instituciones interestatales de carácter económico y social tanto en "los organismos especializados", como si no lo son.
- 2o. Podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Art. 62-2); habiendo esto dado lugar a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General.
- 3o. Se encarga de facilitar asistencia Técnica y asesoramiento a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que los soliciten.
- 4o. Convocar conferencias internacionales y formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General, sobre asuntos de competencia del Consejo. y
- 5o. Negociar acuerdos con los organismos especializados, definiendo su relación con la Organización de las Naciones Unidas.

Rousseau señala que, "en cambio, no tiene atribuciones para ocuparse de litigios entre Estados". (56)

Las decisiones en el Consejo Económico y Social se toman por simple mayoría de votos; cada miembro tiene derecho a un voto.

Este órgano se reúne tres veces al año, en principio, se pueden convocar reuniones extraordinarias cuando sea necesario y trabaja a través de comisiones, comités y varios otros órganos auxiliares de carácter consultivo.

Estas comisiones son once, de las cuales, seis son comisiones orgánicas y las otras cinco están formadas por representantes de estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, elegido por el Consejo.

Las Comisiones Orgánicas son:

Comisión Estadística	(18 miembros)
Comisión de Población	(21 miembros)
Comisión de Desarrollo Social	(21 miembros)
Comisión de Derechos Humanos	(21 miembros)
Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	(21 miembros)
Comisión de Estupefacientes	(21 miembros)

Los representantes de la Comisión de Estupefacientes son nombrados directamente por sus respectivos gobiernos.

Las otras cinco comisiones están formadas por representantes de Estados miembros de la Organización, elegidos por el propio Consejo . Con la mira de lograr una representación equilibrada en los diversos ramos que abarcan las Comisiones, el Secretario General consulta con los gobiernos elegidos, de ese modo, antes de que los representantes sean nombrados finalmente por los gobiernos y confirmados por el Consejo.

También hay cuatro comisiones económicas regionales para Europa, para Asia y el Lejano Oriente, para América Latina - - (CEPAL), para Africa, así como una oficina de Asuntos Económicos y Sociales para Beirut.

Otros organismos vinculados, incluyen la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF); el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Comité Intergubernamental, Naciones Unidas FAO, del Programa Mundial de Alimentos; la Junta de - Comercio y Desarrollo de las conferencias de las Naciones -

Unidas sobre comercio y desarrollo que informa a la Asamblea General Permanente del Opio y el Organo de Fiscalización de Estupefacientes.

XXIV. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

También se les llama Organismos Intergubernamentales y son - organizaciones individuales, autónomas, vinculadas a las Naciones Unidas en virtud de acuerdos especiales. Tienen sus miembros propios, sus órganos Legislativos y Ejecutivos propios, sus Secretarías y presupuestos particulares, pero trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social.

Los Organismos Intergubernamentales, son:

El Organismo Internacional de energía Atómica	(CIEA)
La Organización Internacional del Trabajo	(OIT)
La Organización de las naciones Unidas Para la Agricultura y La Alimentación.	(FAO)
La Organización Mundial de la Salud	(OMS)
La Organización de las Naciones Unidas Para La Educación, la Ciencia y la Cultura.	(UNESCO)

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial BIRF)	
La Corporación Financiera Internacional	(CFI)
La Asociación Internacional de Fomento	(AIF)
El Fondo Monetario Internacional	(El Fondo F.M.I.)
La Organización de Aviación Civil Internacional	(OACI)
La Unión Postal Universal	(UPU)
La Unión Internacional de Telecomunicaciones	(UIT)
La Organización Metereológica Mundial	(OMM)
La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	(OCMI)
El Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	(AGAAC)

(No es un organismo especializado pero a veces se enumera entre ellos debido a las relaciones que mantiene con algunos de los organismos).

Organizaciones No Gubernamentales:

El Consejo Económico y Social puede consultar con las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos que les interesan y que son de competencia del Consejo. Este reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que, con frecuencia, tienen experiencia propia o conocimientos técnicos que pueden ser útiles para los trabajos -

del Consejo.

Las organizaciones a las que se ha reconocido carácter consultivo, se dividen en tres categorías: las que tienen un interés primordial en la mayoría de las actividades del Consejo - (Categoría A); las que tienen una competencia especial, pero que, de manera específica sólo están interesadas en algunos de los campos de actividades que abarca el Consejo (Categoría B); y las que pueden aportar una contribución de importancia a las labores del Consejo, pueden ser incluidas en un registro para la celebración de consultas especiales (Categoría C). Hasta el mes de diciembre de 1965 figuraban en la categoría "A" diez organizaciones; en la categoría "B" estaban registradas 131, y en el registro estaban 219.

Las organizaciones no gubernamentales pueden designar a representantes autorizados para que actúen como observadores en las sesiones públicas del Consejo y sus órganos, y también - presentar declaraciones escritas pertinentes a los trabajos - del Consejo y de sus órganos para que sean distribuidas como documentos de las Naciones Unidas. Las tres categorías de - Organizaciones no Gubernamentales consultivas con la Secretaría de las Naciones Unidas sobre cuestiones de interés - común.

El Pacto colocaba en su Art. 24, bajo la autoridad de la S. D.N., "Todas las oficinas internacionales anteriormente establecidas por tratados colectivos", y es hasta 1945 cuando el Art. 57 de la Carta establece el principio de la incorporación a la Organización de las Naciones Unidas de las diversas "instituciones especializadas", creadas por vía convencional y dotadas de extensas atribuciones en las esferas económicas, social, cultural y sanitaria o en las materias a ellas conexas. De este modo se ha realizado la absorción de toda la vida internacional por la Organización de las Naciones Unidas en aquellas condiciones de sistematización que, sin conseguirlo plenamente, había intentado alcanzar la Institución Ginebrina.

La vinculación de estos "organismos especializados", no significa una integración, porque quedan fuera del cuadro orgánico de la Organización Mundial, y la sede puede ser otro lugar distinto al de la misma (como la U.P.U.), y en la posibilidad que tienen de pedir dictámenes consultivos al Tribunal, previa autorización de la Asamblea General, (Art. 96-2); aunque se vean limitadas en su autonomía porque el Consejo Económico y Social puede coordinar su actividad en vía de recomendación (Art. 63-2), y por facultad de la Asamblea General, para - -

examinar su presupuesto y aprobar los acuerdos de orden financiero que hayan concertado. Por lo que debemos distinguir entre autonomía e independencia, pues ésta última es absoluta mientras que la primera será siempre de diferente grado, dependiendo del organismo del que se trate, pero aún la autonomía de mayor grado nunca alcanzará la independencia a menos que se desligue por completo o cambie su naturaleza jurídica.

La estructura habitual de los organismos especializados recuerda en cierto modo a la estructura tripartita de los órganos técnicos del Pacto.

Kelsen, jefe de la escuela Vienesa y creador de la pirámide jurídica, hace una crítica a la llamada "Cooperación Internacional" que no aparece en el preámbulo de la Carta, pero sin embargo sí señala disposiciones referentes a la cooperación económica y social. "Promover progreso social y mejores niveles de vida, dentro de la mayor libertad, se ha considerado como un fin dentro del seno de las Naciones Unidas, y por tanto será necesario usar la maquinaria internacional, para lograr el avance económico y social de todas las Naciones y por ende todos los pobladores del orbe.

De una interpretación de las inconsistentes disposiciones de la Carta, relativas a la llamada "Cooperación económica y social", resulta la afirmación en el sentido, de que una de las funciones esenciales de las Naciones Unidas es procurar la cooperación entre los estados miembros, en el campo social en general, y en especial en los campos económicos y cultural. La cooperación social significa promoción del progreso social en beneficio de todos, basada en el especial respeto y observancia de los derechos del hombre. Cooperación en el campo económico se entiende el propugnar por niveles de vida más altos, evitar el desempleo creando fuentes de trabajo, así como condiciones favorables de progreso económico.

Respecto a las obligaciones que tienen contraídas los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en relación con este problema, Kelsen no está de acuerdo con el contenido del citado Art. 56 de la Carta; y manifiesta que en el campo de cooperación económica y social, la Organización de Naciones Unidas al actuar al través de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, sólo tiene poder para hacer recomendaciones que legalmente no son obligatorias para sus miembros.

El Art. 56 de la Carta establece: "Todos los miembros en cooperación con la Organización se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, para la realización de los propósitos consignados en el Art. 55".

De lo anterior expuesto deduce el Maestro de Viena, que el multicitado Art. 56 es una de las disposiciones más oscuras de la Carta; ya que consignar que "Todos los miembros se comprometen", significa que éstos están obligados; en lugar de obligar a los miembros a cumplir con las recomendaciones de la Asamblea General o del Consejo Económico, la Constitución Internacional de la Organización Mundial señala una "acción conjunta o separada"; por lo que se podría preguntar ¿Quién tiene que determinar esta acción? en virtud de que la Carta no autoriza a órgano alguno de las Naciones Unidas para señalar las medidas, a través de las cuales los miembros cumplirán con sus obligaciones contraídas hacia ella. A este respecto, ¿Es a los miembros a quienes toca decidir las medidas conjuntas o separadas que convenga tomar conforme a lo estipulado por el señalado Art. 56?. Se afirma que este artículo puede difícilmente interpretarse, en el sentido de que los miembros están obligados a tomar la acción conjunta o separada que determine las Naciones Unidas.

Su probable significado es que: los miembros deberán tomar las medidas conjuntas o separadas que estimen apropiadas para hacer efectiva la promoción de cooperación económica y social que llevará a cabo la organización. Esto no es una verdadera obligación, y por tanto el multicitado Artículo, no hace obligatorias para los miembros de las Naciones Unidas las recomendaciones que emanan de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social; y el Maestro Kelsen concluye que legalmente, el artículo en cuestión, es redundante y no tiene significado.

**XXV. CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA
(Arts. 86-91)**

"El sistema de los mandatos internacionales, instituido después de la Primera Guerra Mundial, y el de los fideicomisos que estableció al terminar la Segunda Guerra Mundial, y el de los fideicomisos que se estableció al terminar la Segunda - Guerra Mundial, representan un esfuerzo para someter a vigilancia internacional la gestión colonial de las grandes - - Potencias" (57)

(57) C. ROUSSEAU Op. Cit. Pág. 161

En el Pacto se instituyó en el Art. 22, el régimen de mandatos. "Su principal promotor fue el General Smuts (1870-1950), que desempeñó el cargo de Primer Ministro de la Unión Sud-Africana" (58).

En realidad se estableció una especie de tutela por las potencias aliadas, para las Colonias Alemanas y otras del Imperio Otomano, en lugar de que se las anexaran, en nombre y bajo la vigilancia de la Sociedad de Naciones.

El régimen de mandatos funcionaba bajo las siguientes características:

1. La Potencia Mandataria ejerce algunas competencias en los territorios sometidos a mandato.
2. Dicha potencia se haya sujeta a determinadas obligaciones.
3. E igualmente se haya sometida a un control Internacional.

(58) C. ROUSSEAU - Op. Cit. Pág. 161

Este régimen fue creado, como, hemos señalado, por el Pacto, y lógicamente al desaparecer la Sociedad de las Naciones, desa pareció también este régimen.

Siendo necesaria una reestructuración en este sentido, a la creación del nuevo consorcio Internacional se estableció el "régimen internacional de administración fiduciaria", que aunque guarda una notoria relación con el mandato, se estructura de mejor manera, tomando en cuenta la experiencia adquirida; pero los objetivos del nuevo sistema son muy parecidos a los del viejo. "Algunas finalidades, constituyen una especie de intenciones piadosas, en las que abunda la carta; pero el objetivo fundamental es promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios administrativos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o hacia la independencia, según se considera apropiado en las circunstancias particulares de cada territorio y según la libre expresión de la voluntad de los pueblos afectados, en la forma prevista de acuerdo con los términos de cada tratado de administración" (59) y aunque el régimen de fideicomisos instituido se parece en algunos aspectos al del protectorado, aquel

(59) BRIERLY - Op. Cit. Pág. 127

tiene mejores responsabilidades, obligaciones y derechos tanto con los habitantes del territorio administrado como con las Naciones Unidas.

Debe haber igual trato en los aspectos social, económico y comercial, para todos los miembros de las Naciones Unidas y para sus nacionales, y también debe haber igual trato para los últimos, en la "administración de justicia".

Generalmente, las funciones de las Naciones Unidas, en relación con el territorio fideicomiso, pertenecen a la Asamblea General. Pero un convenio de fideicomiso puede establecer que una parte o todo el territorio administrado, deben considerarse como "área o áreas estratégicas", y cuando un pacto contiene una provisión de esta naturaleza corresponde al Consejo de Seguridad ejercer estas funciones, incluyendo la misma aprobación del pacto. Se considera que la provisión de áreas estratégicas se insertó en la Carta, teniendo en consideración el caso de las Islas del Pacífico, que los Estados Unidos consideran necesarias para la defensa norteamericana y que la Carta del Atlántico les había prohibido anexarse inmediatamente. (60)

A) Integración y Funcionamiento :

(Arts. 75 a 85 de la Carta).

El Consejo de Administración Fiduciaria se integra:

- a) Por los miembros de la Organización que administran territorios en fideicomiso;
- b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no administren directamente dichos territorios; y
- c) Un número suficiente de otros miembros elegidos por la Asamblea General con mandato de tres años, para nivelar la división entre países administradores y no administradores.

Este Consejo funciona de la siguiente manera:

- a) Formula cuestionarios sobre el progreso de los habitantes de los territorios en fideicomiso en materia política, económica, social y educativa, y con cuya base las autoridades elaborarán sus informes anuales.
- b) Examina y discute los informes de las autoridades administradoras.

- c) Examina peticiones en consulta con las autoridades administradoras.
- d) Realiza visitas periódicas de inspección en fechas convenidas con dichas autoridades.

Todo esto bajo el control y autoridad de la Asamblea General.

El régimen de territorios sometidos a fideicomiso se amplió a tres clases de territorios: los sometidos a mandato; los segregados a los Estados ex-enemigos; y los que voluntariamente pongan bajo dicho régimen los Estados responsables de su administración. (Art. 77)

La misma Carta señala que no es obligatorio someter tales territorios al régimen de administración fiduciaria, ello se hará solamente por medio de los correspondientes acuerdos.

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria son semejantes a los del mandato y están contenidos en el Art. 76, y a los cuales nos hemos referido con anterioridad.

Las votaciones en el Consejo de Administración Fiduciaria son por mayoría simple; cada miembro tiene un voto.

A diferencia de la "Comisión Permanente de los Mandatos", - que se estableció en la Liga y que quedaba integrada por - miembros individuales, en la "Carta" se establece el Consejo constituido por Estados Miembros.

La autoridad administradora está obligada a rendir a la - Asamblea General un informe anual, sobre la base de un cuestionario que formula el Consejo de Administración Fiduciaria y que esta señalado específicamente en las atribuciones del Consejo (Supra).

B) Territorios No Autonomos
(Arts. 73 y 74)

En la Carta figura una declaración sobre los territorios no autónomos, en la cual los miembros de las Naciones - Unidas, que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, aceptan como encargo sagrado la obligación de promover el bienestar y adelantando de los pueblos dependientes, respetando sus intereses por encima de todo y buscar su desenvolvimiento - progresivo hacia la autonomía dentro del sistema de paz y seguridad internacionales establecida por la Carta.

También los Estados administradores de territorios dependientes, están comprometidos a transmitir regularmente al Secretario General información general y estadísticas, acerca de las condiciones económicas, culturales, sociales, etc., existentes en estos territorios. Información que deberá ser examinada por el Comité "ad-hoc", que luego informará a su vez a la Asamblea General.

XXVI. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
(Arts. 92 a 96 de la Carta y
Estatuto de la Corte).

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de la Carta (Art. 92).

La Sede de la Corte Internacional de Justicia se encuentra en la Raya, Países Bajos y es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas. Todos los países que son partes en el Estatuto de la Corte, pueden turnarle cualquier litigio que deseen. Un Estado que no sea miembro de la Organización

de las Naciones Unidas podrá encomendarle casos de acuerdo - con las condiciones que determine la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Corte Permanente de Justicia Internacional fue creada por el Art. 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que encomendaba al Consejo la preparación de un proyecto de Estatuto de Tribunal Internacional. Por medio del Comité de Juristas (compuesto por 10 miembros) se elaboró un anteproyecto de estatuto en la Haya y que con algunas enmiendas fue adoptado por la Asamblea en 1920 y después de haber sido ratificado por la mayoría de los miembros de la Sociedad entró en vigor en - 1921. Fue encomendado por un protocolo que entró en vigor el 10. de febrero de 1936. La Corte de acuerdo al Estatuto creó su propio reglamento.

A) Organización y Competencia

Se componía la Corte de 15 jueces elegidos por la Asamblea y el Consejo, (11 titulares y 4 suplentes), por mayoría absoluta, y duraban en su encargo 9 años. Se - escogía de una lista de grupos nacionales que facilitaba la Corte Permanente de Arbitraje, no podía haber 2 - jueces de la misma nacionalidad. El propio Tribunal

elegía para un período de 3 años a su Presidente y Vice-presidente que eran reelegibles.

Competencia:

La Corte Permanente era competente para conocer todos los conflitos que le fuesen sometidos por los Estado. Esto era la competencia contenciosa. Podía dar opiniones consultivas - sobre cualquier diferencia o cualquier punto que el Consejo o la Asamblea le solicitasen.

La Competencia contenciosa dependía siempre del consentimiento de las partes, aunque podía hacer jurisdicción contenciosa obligatoria cuando los Estados hubieran aceptado previamente para todos o para cierta clase de conflictos.

La competencia consultiva o sea la opinión de la Corte no podía darse a los Estados directamente. ni a otras organizaciones, sino a través del Consejo o la Asamblea.

Cuando los Estados, partes en un conflicto, hubiesen dado previamente adhesión a la cláusula facultativa del Art. 36, párrafo segundo del Estatuto, existía competencia obligatoria.

Disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional.
El 18 de abril de 1946 se declaró la disolución de la Corte,
que dejó de existir al día siguiente 19 de abril.

Disuelta la Corte Permanente de Justicia Internacional por el
acuerdo de crear un nuevo Tribunal por un Comité de Juristas
de la Organización de las Naciones Unidas, se crea la Corte
Internacional de Justicia.

La jurisdicción de la Corte de Justicia se extiende a todos
los litigios que los Estados le sometán, para los asuntos
estipulados en la Carta y en los tratados y convenciones vi-
gentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a acep-
tar la Jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea
mediante la firma de un tratado o convenio que estipule que
se someta el caso a la Corte o por medio de una declaración
especial en ese sentido. Las declaraciones de aceptación
obligatoria de la Jurisdicción de la Corte pueden excluir
algunos casos.

B) Elección de los Jueces

Los 15 miembros del Tribunal son elegidos en votación - simultánea por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, por un período de 9 años, escogidos entre las candidaturas presentadas por los Grupos Nacionales del Tribunal Permanente, o sea, se adoptó al mismo método de la Sociedad de las Naciones; el nuevo Estatuto (Art. 18) señala - que los jueces han de ser renovados por terceras partes cada 3 años; para ello se les dividió mediante sorteo, en 3 grupos; también han mantenido el nuevo estatuto la institución del juez "ad-hoc" por sus excelentes resultados; para elegir al Presidente del Tribunal se prosigue el sistema de 1920.

C) Competencia Contenciosa

El principio general no ha sido variado y la competencia del Tribunal sigue siendo facultativa, y los redactores del nuevo estatuto han mantenido el sistema de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria en el Art. 36, - inciso 2.

Competencia Consultiva

Se mantuvieron igualmente en el nuevo Estatuto, las funciones consultivas del Tribunal pero las consultas pueden ser hechas al mismo tiempo por el Consejo de Seguridad, -

Asamblea General y los demás órganos de la Organización de las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas con autorización previa de la Asamblea General (Art. 96)

Ejecución de las Sentencias del Tribunal

Los miembros de las Naciones Unidas se obligan a aceptar las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en cualquier litigio en que sean parte. Si una de las partes no cumple las obligaciones que le imponga una sentencia, dictada por el Tribunal, la otra puede recurrir al Consejo de Seguridad, y éste puede, según su criterio hacer las recomendaciones o adoptar las medidas que juzque oportunas para la ejecución de la sentencia.

"Esto es la introducción en el Derecho Positivo Internacional de la ejecución forzosa de las sentencias del Tribunal". (61)

La actividad del Tribunal ha sido más bien limitada, a diferencia de su antecesor. Ello se debe a que todavía impera una desconfianza al sistema judicial.

(61) C. ROUSSEAU - Op. Cit. Pág. 532

Todas las cuestiones se deciden por mayoría de votos de los Magistrados presentes; para constituir quórum, deben asistir 9 como mínimo y el Presidente tiene voto de calidad.

D) Procedimiento

Se inicia mediante la notificación del compromiso por escrito, dirigida al Secretario de la Corte, indicando el objeto de controversia y las partes. El Secretario lo comunicará entonces a los interesados, a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los otros Estados que tengan derecho a comparecer en la Corte. En principio, las vistas para la práctica de pruebas son públicas, excepto si la Corte decide lo contrario o si los solicitan a la partes.

El procedimiento consta de 2 fases: 1a. escrita: comprende las comunicaciones a la Corte y a las partes, la memoria, así como los documentos escritos que deban integrar el expediente, y 2o. Oral: Consiste en la audiencia que el Tribunal acuerde con testigos, peritos, agentes, Consejeros y Abogados.

La Corte puede auxiliarse con las personas o cosas que juzgue necesarias.

Fijado un plazo para la presentación de pruebas, la Corte podrá negarse a aceptar cualquier prueba adicional (Término de Prueba).

Cuando una de las partes no comparece ante la Corte, la otra podrá solicitar que se decida en su favor, pero ésta deberá analizar muy bien los hechos y el derecho y no se podrá equipar la falta de defensa al desistimiento en favor de la parte contraria.

El procedimiento termina con la sentencia que como hemos señalado será por mayoría de votos y deberá tener las siguientes características.

1. Deberá estar motivada, exponiendo las razones de la decisión.
2. Tiene el efecto de cosa juzgada, es decir sólo tendrá efecto entre las partes y respecto al caso juzgado y
3. Es definitiva e inapelable. (Una Instancia)

E) Revisión de la Sentencia

La única causa que puede justificar la revisión de una sentencia, es un motivo superveniente, desconocido en el momento de emitir la sentencia por la Corte y por la parte que pidió la revisión.

Ese motivo debe ser de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo. La solicitud de revisión deberá hacerse dentro del plazo de 6 meses, a partir del momento en que sea conocido el hecho nuevo.

En todo caso, no podrá pedirse revisión a la sentencia, cuando hayan transcurrido 10 años del momento en que fue emitido el fallo.

CAPITULO CUARTO

NECESIDAD DE UNA SOCIEDAD UNIVERSAL BASADA EN EL DERECHO DOTADA DE UN PODER EFECTIVO

XXVII. NECESIDAD DE UN DERECHO INTERNACIONAL

El fenómeno de las relaciones internacionales puede ser contemplado desde diversos puntos de vista y por tanto ser objeto de diversas perspectivas y proyecciones de la ciencia.

Puede contemplarse, en efecto, en el aspecto histórico, político, filosófico y jurídico, y ser objeto de la Historia, la Sociología, la Filosofía y el Derecho.

El objeto de nuestro estudio ha sido contemplar las relaciones internacionales, exclusivamente a través de la Luz del Derecho, estudiando sus antecedentes y funcionamiento actual, para señalar la necesidad del Derecho de Gentes, con el apoyo necesario de una sociedad internacional, que funciona al margen del Derecho en muchos de sus aspectos por las grandes - -

diferencias existentes entre sus miembros; y lo que ahora nos proponemos para terminar este trabajo, es buscar algunas soluciones haciendo críticas a lo hoy establecido, en lo que pensamos adolece de defectos para su mejor actuación. No pretendemos ir a soluciones utópicas, sino más bien pragmáticas dentro del campo jurídico.

Definición:

El Derecho vigente nos indica el deber ser jurídico en un momento determinado, que nos parece, se concretiza en cuanto se vuelve a su vez Derecho Positivo. Pero las normas que lo integran son mutables, o sea, responden o caracterizan un determinado estudio de civilización, son dinámicas, en contraposición a lo estático, propio de las leyes naturales, que siempre se cumplen de manera fatal.

Durante mucho tiempo los Pueblos han vivido sin someterse jurídicamente; sin alcanzar, a veces sin intentar, la integración social que es presupuesto de todo Derecho.

XXVIII. SOBERANIA

Los individuos internacionales, tomando como tales a los Estados, se aferran ávidamente al concepto tradicional de soberanía, que es un principio de individualismo, y atentatorio contra el Derecho Internacional Moderno. Por eso, en todo caso, lo evidente es, que un tanto cuanto exista una Sociedad Internacional, será necesario un Derecho que la reglamente, dónde imperen los Derechos y garantías sociales sobre los individuales, y la existencia de ésta sociedad Internacional fué magistralmente descrita por el Padre Francisco Suárez, en su obra - "De Legibus", al afirmar que: "El género humano, aunque dividido en un gran número de reinos y pueblos, siempre tiene alguna unidad, no solo específica, sino también cuasi política y moral, y que indica el precepto natural del mutuo amor y de la misericordia, que se extiende a todos, aún a los extraños y de cualquier razón. Por lo cual, aunque cada ciudad, república o reino, sean en sí comunidad perfecta y compuesta de sus miembros, no obstante, cualquiera de ellas es también miembro de algún modo de ese universo, en cuanto pertenecen al género humano; pues nunca aquellas comunidades son aisladamente de tal modo autosuficientes que no necesiten de alguna mutua ayuda y sociedad y comunicación, a veces para su bienestar y

utilidad, otras por mora, necesidad e indigencia, como consta del mismo uso. Por esta razón, pues, necesitan de algún Derecho por el cual sean dirigidos y ordenados rectamente en este género de comunicación y sociedad" (62)

Razonamiento que en la actualidad tiene el máximo valor, pues con el fracaso intentado de la Sociedad de Naciones, y hoy a través de la Organización de las Naciones Unidas, se porfía y lucha por la consecución de una organización jurídica de la humanidad, al haberse puesto de manifiesto, como nunca, la insuficiencia de las comunidades que integran.

Por lo que como en toda sociedad, desde la más pequeña hasta la más grande y compleja es necesaria la reglamentación el Derecho; y en éste caso, la necesidad de un Derecho Internacional "ad-hoc", para la comunidad Internacional.

El Derecho Internacional Público existe, aunque como sabemos no ha sido de ninguna manera eficaz para su cometido; y se puede concebir de la siguiente manera: Un conjunto de reglas internacionales que en un momento determinado, se hayan en vigor en la Sociedad Internacional. (Sean positivas o no).

(62) ROUSSEAU CHARLES - Op. Cit. Pág. XII

Pero el Derecho Internacional vigente difiere mucho del Derecho Internacional Positivo, cuando existe, ya que se encuentran infinidad de lagunas, que por uno u otro motivo se han mantenido.

XXIX. FUNDAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

La cuestión del fundamento u origen del Derecho, tanto interno como internacional, es explicado por 2 doctrinas:

La Doctrina Voluntarista

La Doctrina Objetivista

La Doctrina Voluntarista:

Nos explica que las normas jurídicas son un producto de la voluntad humana; en el derecho interno se radican en el asentamiento de los ciudadanos y, en el orden internacional, en el asentamiento de los Estados (individuos internacionales), y que a su vez ha tenido 2 direcciones: la autoalimentación - - (Jellineck) y la de la voluntad colectiva, que señala que el derecho hace de la fusión voluntades individuales en una colectiva (Mobbes, Rousseau, Anzilotti).

La Doctrina Objetivista:

Señala que el origen de las normas jurídicas está fuera del campo de la voluntad humana, y lo radica en la norma fundamental de la cual derivan todas las normas del Derecho, ya que una fuerza coactiva superior se impone a los humanos.

(Kelsen, Verdross).

Nosotros pensamos que el fundamento u origen de todo Derecho radica tanto en la voluntad humana, como en la necesidad social de reglamentarse, por la complejidad de relaciones existentes en toda sociedad, que de otra manera se tornarían imposibles.

Necesitamos, los humanos, un Derecho y por eso voluntariamente lo adoptamos como el camino más conveniente para llegar a nuestros fines, tanto sociales como individuales.

Los voluntaristas tratan de fijar el nacimiento del Derecho en un momento determinado, situación que consideramos imposible, ya que las sociedades humanas han tenido diferentes grados de desarrollo aún en un momento determinado; y los objetivistas vacían de realidad histórica al Derecho, condimento indispensable, ya que los pueblos se han reglamentado según sus necesidades históricas y la voluntad de llegar hacia sus

finés, según han considerado el concepto del deber en su tiempo y su medio, teniendo influencia unos con otros cada vez mayor en la medida de su progreso.

Estrictamente, éste es, un problema extrajurídico, más propio de la Sociología que del Derecho, pero que sirve de base indispensable para encontrar la causa y origen de nuestro estudio.

XXX. ATRASO DEL DERECHO INTERNACIONAL

"La cohesión y solidaridad que existe entre los estados es menos profunda y mucho menos íntima que la liga a los individuos de un mismo estado". (63)

Por eso la estructura del Derecho Interno y el Derecho Internacional son diferentes, así el primero es un derecho que subordina, mientras el segundo es un derecho que coordina.

(63) ROUSSEAU CHARLES - Op. Cit. Pág. 5

La técnica para su creación también es diferente ya que en el orden interno las normas se imponen, una vez que son aceptadas por el aparato legislativo, mientras que en el orden internacional, solo se puede llegar a la creación de una norma mediante el acuerdo de los Estados, por consiguiente, una norma de derecho interno no puede valer como jurídica en el ámbito internacional, y viceversa. Cada uno de los ordenamientos está en un ámbito diferentes, por lo que también afirmamos que el derecho Internacional es más incompleto que el Derecho Interno; además el Derecho Interno tiene un aparato coactivo - capaz de hacerlo cumplir cuando no se acata voluntariamente, mientras que el Derecho Internacional carece por completo de esta coacción, de manera que puede fácilmente evadirse su cumplimiento, aunque haya algo escrito, en este renglón (Art. 42 y sigs. de la carta). Al respecto, en su Cátedra de Derecho Internacional Público, señala el maestro Treviño Ríos, - que la Organización de las Naciones Unidas, es susceptible de compararse con un Pueblo, en la que el Presidente Municipal usa "garrote", mientras que la mayoría de los habitantes usan pistola.

Pensamos que éstas diferencias existen, porque el Derecho Internacional Público es relativamente reciente, ya que se -

empezó a desarrollar como tal a partir del Siglo XVI, pero - solo como intento típico aislado, ya que verdaderamente ha cobrado impulso a partir de éste siglo XX, en que la necesidad de no exterminarnos los unos a los otros nos ha llevado a su fortificación, con la creación de una Sociedad Internacional que realmente responda a su nombre.

El Derecho de Gentes ha tenido y tiene que acudir necesariamente a técnicas y términos de Derecho Privado o interno, - mientras encuentra sus propios cauces. Todo el Derecho tiene como un último conservar la armonía y paz social por medio de la Justicia y seguridad común, todo el Derecho humano vigente es para los hombres y por los hombres, y debemos separarlo del Derecho Divino y el Derecho Natural.

No importan los aparatos que invente el hombre para su creación y cumplimiento, si se llega hacia sus fines, no pretendiendo con esto seguir Epicuro, ni tampoco afirmar que el fin justifica los medios, sino que la forma de creación del Derecho, ya sea más complicada o más sencilla, no es lo importante, no es lo trascendente, lo importante y trascendente es que el Derecho cumpla sus fines o no.

Nosotros los humanos hemos demostrado al través de toda nuestra historia, ser tradicionalistas en el Derecho, para conservar nuestro privilegio individual, luchando contra el cambio necesario; si observamos las épocas del Derecho, encontramos un sin número de privilegios que sólo voluntades más fuertes y con visión más amplia han logrado cambiar, y la mayoría de las veces por medio de la fuerza violenta que desconoce el Derecho en un momento, para establecer otro mejor.

XXXI. LA ONU A LOS 54 AÑOS

En nuestra opinión el Derecho de gentes, se encuentra en la edad media, en que todavía el Estado no se consolidaba y existían los privilegios de nobles y feudales, llegando en repetidas ocasiones a tener más poder y fuerza los feudales, que el mismo rey; y si alguien en esa época trató de hablar del Derecho Social, fué acallado por la fuerza, no porque no existiera, sino porque abolía el privilegio que trae consigo la soberanía absoluta.

Es a nuestro parecer, que el Derecho Internacional Público debe tomar mucha de la experiencia del Derecho Privado, desde -

sus orígenes en nuestras primeras sociedades, hasta la fecha, en que las comunicaciones, nos hacen estar más cerca del continente más distante, que lo que una tribu estaba de otra. - También las necesidades son ahora diferentes. Y así para seguir conviviendo en paz, los individuos, fuertes y débiles tuvieron que renunciar a muchos privilegios en aras del derecho social, los Estados como individuos del Derecho internacional deben renunciar a los privilegios de la soberanía absoluta en aras del bienestar mundial.

La ONU a los 54 años:

Que sean indispensables tantos años de experiencias, para que se llene un vacío jurídico en un ámbito en el que tanto se ha insistido y por el cual han trabajado infinidad de personas, y se sigue trabajando, es sencillamente desconcertante y deprimente.

Y Esto nos lleva a pensar cuantas luchas más serán necesarias para llegar a observar, aunque sea una pequeña realidad tangible en nuestro derecho?

Por medio del derecho se equilibran las situaciones contrastantes, se atienden necesidades y se busca dar a cada quien - lo suyo, aunque no siempre se logre.

Sin derecho sobrevienen la anarquía y el predominio del más fuerte (por el dinero, por las influencias políticas o por la carencia de escrúpulos), con el deterioro de toda armonía posible en cualquier ámbito, y el desgarramiento de las fuerzas sociales que trae consigo el aniquilamiento. Los cauces del derecho hacen posible la realización de los más altos principios comunitarios, y por ello tiene que insistirse en la actualización de las normas, en la disposición abierta a la satisfacción de la colectividad, a fin de que la concordia sea efectiva.

"Veinticinco años basta a cualquier institución para reflejar en sus acciones y omisiones lo que de ello puede esperarse en el futuro" (66)

"El transcurso de más de tres siglos no parece haber gastado la idea de que toda entidad política pertenece a un orden superior".

Ha poco, las Naciones Unidas celebraron su vigésimoquinto aniversario. Es evidente, que el momento es propicio, como lo propuso el entonces Secretario General U. Thant, para re-

(66) La O.N.U., dilema a los 25 años [di. especial del foro Internacional El Colegio de México.

flexionar: "Es importante derivar lecciones de 25 años de pruebas, y prever las medidas que permitan a la Organización de las Naciones Unidas desempeñar verdaderamente el papel que le ha sido confiado, que es el de salvaguardar la paz y la seguridad en el mundo".

Situación Jurídico - Político actual del Consejo de Seguridad. El Estado de impotencia casi total en el que han caído las Naciones Unidas, constituye, en efecto, un peligro real en un mundo que evoluciona cada vez rápidamente bajo el efecto multiplicador, en todos los aspectos (población, industria, contaminación, armamentos, etc.) de los progresos incesantes de la Ciencia y de la Tecnología. Es tiempo de que todos los miembros de la comunidad internacional, particularmente los que son poderosos y prósperos, tomen conciencia de su interdependencia y actúen en consecuencia, de manera solidaria. De lo contrario, unos y otros continuarán recurriendo a las recetas obsoletas que les inspiran el terror y el egoísmo nacional, con ausencia total de las normas del Derecho Internacional, tales como el crecimiento continuo de sus armamentos y el rechazo, en nombre de su soberanía, a aceptar que una organización internacional pueda tener poderes reales.

Sin embargo, quienes señalan la ! No potencia de la Organización de las Naciones Unidas se abstienen de pedir su disolución! reconociendo por esto mismo la necesidad de la existencia de normas internacionales. Todo el mundo reconoce que, por intermedio de sus instituciones especializadas, la Organización de las Naciones Unidas cumple un trabajo bastante notable en los aspectos económico, social y cultural, más no jurídico.

Nadie niega por otra parte, abundando en lo que hemos señalado con antelación, que constituya un lugar de encuentro indispensable para todas las naciones del mundo, pequeñas o grandes, cualquiera que sea su color, raza, religión y las concepciones de su población. En este vasto foro que permite a cada una de ellas expresarse libremente sobre todas las cuestiones de interés regional o general, se elabora finalmente una especie de opinión mundial que no puede ser desdeñada por ningún estado y a la que hace falta vestir con la obligatoriedad del derecho, paso que sería trascendental.

**XXXII. IMPORTANCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO
VERDADERO ORGANO EJECUTIVO MUNDIAL**

Ahora bien, esta opinión, decepcionada por los fracasos de la Organización de las Naciones Unidas escéptica sobre sus posibilidades nacionalistas, toma conciencia, a pesar de todo, de la interdependencia creciente de los miembros de la comunidad mundial. Cada vez es mayor (sin llegar a conseguirlo totalmente) la presión hacia el respeto y el esfuerzo de una verdadera organización, capaz de poner fin a la anarquía de las relaciones internacionales, de reducir los foros de tensión que tienden a multiplicarse, de limitar la hegemonía de los supergrandes y de garantizar eficazmente los derechos nacionales de los más pequeños.

Sin embargo, no desconocemos que fué por realismo por lo que las grandes potencias previnieron en San Francisco, que la responsabilidad del mantenimiento de la paz dependía, en primer lugar, de los grandes que disponían de los más importantes recursos económicos y militares, y que demandaron, por esa razón un asiento permanente en el Consejo de Seguridad. Pero hace falta que estas naciones actúen con ética y justicia, - para que funcione el sistema previsto por la Carta y, que esas grandes potencias se muestren suficientemente razonables para

hacer concesiones en interés general y para aceptar que en caso de desacuerdo persistente en la Asamblea se substituya en el Consejo de Seguridad con el fin de que sean tomadas las - decisiones que entonces se comprometieron a aplicar. Como debiera ser, ya que en todas las sociedades, cuando el órgano ejecutivo no decide, la Asamblea de sus miembros es la que debe decidir en última instancia.

Las pequeñas potencias también son responsables del debilitamiento continuo de la Organización de las Naciones Unidas. - Muchas de ellas han sido poco realistas, han padecido un fanatismo demagógico y con frecuencia su incapacidad para resolver sus propios negocios y problemas les hizo perder crédito. De todos modos es a las grandes potencias a quienes se encargó de mantener la paz.

Pués bien, lejos de asumir esta responsabilidad, ponen en pelgro esa paz a causa de la rivalidad que los arrastra a una peligrosa carrera nuclear.

Domino de las Potencias sobre el Consejo de Seguridad. Se esperaba que en la pasada década hubiera un progreso suficiente en la coexistencia pacífica entre los Estados Unidos y la -

Unión Soviética que pudiera permitir el funcionamiento del sistema previsto por la Carta. De hecho, en plena Guerra Fría, los supergrandes estaban deseosos de obtener el máximo apoyo en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. Cortejaban entonces a los países no alineados del tercer mundo, lo que confería a estos últimos un cierto poder de arbitraje del que no se supieron servir, para que la Organización de las Naciones Unidas pudiera desempeñar el papel de "regulador de potencia".

Este papel era modesto, pero no despreciable. Pero la organización mundial no estaba en posibilidades de desempeñarlo, ya que los grandes, haciendo a un lado lo establecido por el Derecho Internacional, decidieron fácilmente entenderse directamente entre sí para evitar que sus enfrentamientos en un sector cualquiera del mundo, pudieran degenerar en conflicto militar.

Muchos se consuelan de esta impotencia de la Organización de las Naciones Unidas, estimando que su principal objetivo ya está logrado, puesto que los dirigentes de Moscú y de Washington y ahora en China está de acuerdo en no permitir que su rivalidad desemboque en un enfrentamiento nuclear entre los dos países, haciendo a un lado al mundo.

Tal razonamiento es un tanto miope. En primer lugar porque la cooperación norteamericana - soviética, plena de recíproca desconfianza, puede un día ser incapaz de dominar una situación que se haya vuelto demasiado difícil por la loca carrera armamentista a que se abandonan tanto el uno como el otro. Hoy también podemos agregar a la lista a China Roja, recientemente admitida en su seno. En segundo lugar, porque la hegemonía - que ejerce y que reposa fundamentalmente sobre partición del mundo en dos zonas de influencia (hoy se habla de los Países del Tercer Mundo, queriendo dividir al mismo en tres), está destinada a ser cada vez más impugnada.

La mayoría, más o menos silenciosa, de los países del Tercer Mundo trata de no ser tomada en cuenta.

Pero no es ahí donde reside el peligro para la ONU y para la paz. La política de los grandes es fundamentalmente conservadora (desconocemos aún la política que seguirá China), tal como era la de Francia y Gran Bretaña entre las dos guerras mundiales. En la Sociedad de las Naciones, a la que dominaban, ambos vieron un instrumento para mantener un "statu-quo" político y territorial que les era inminentemente favorable. Hoy como ayer se encuentra la mesa política, caracterizada por el desconocimiento de la principal causa de las tensiones que -

amenazan la paz mundial, es decir, el ampliamiento continuo del abismo que separa a las potencias industriales ricas y a los países subdesarrollados. Que sólo podrá evitarse por medio de un verdadero Derecho Internacional.

La paz, en efecto, no es una cuestión de pactos y de armamentos. Su verdadero fundamento es la justicia, sin la cual ésta no podría ser ni sólida ni durable. Ahora bien, ¿Qué es la justicia en el campo internacional?, sino el respeto a la dignidad de todos los pueblos, a su independencia (en el sentido en que hemos venido hablando de ello) y una más igual repartición de las riquezas en el mundo.

Por no haberlo comprendido y porque no era universal, la Sociedad de las Naciones pronto se mostró ineficaz. Incapaz de prevenir las matanzas de la Segunda Guerra Mundial. La misma suerte amenazará a la Organización de las Naciones Unidas si no se intenta seguir esos objetivos: el restablecimiento de la universalidad de esta Organización, para lo cual y como un triunfo universal se ha aceptado el ingreso de la China Comunista. Seguramente y como consecuencia de este ingreso, la organización internacional tendrá momentos agitados con Pekín, como en los buenos tiempos de la Guerra Fría entre

Moscú y Washington. pero ciertamente, vale más una guerra fría que una caliente y la Organización de las Naciones Unidas en aquel entonces, desempeñó un muy buen papel canalizando un movimiento hacia la descolonización a la que la URSS había tomado como caballito de batalla para debilitar a los occidentales. ¿Podrá desempeñar ese mismo papel moderador respecto a China? la que no dejará de usar esa tribuna mundial para denunciar con violencia la confiscación de las riquezas del planeta por las potencias industriales, blancas en mayor parte.

La movilización sistemática de los recursos de las potencias industriales (especialmente mediante el abandono de una carrera nuclear tan ruinoso como estéril) para luchar en fin, con la amplitud necesaria, contra la miseria que siente y el subdesarrollo crónico que sufren casi dos terceras partes de la humanidad, cuya población pasa de los 3,600,000 000, de almas. Miseria y subdesarrollo que dan oportunidad de influencia a la China maoísta, como la aspiración independencista de las antiguas colonias de Europa dió sus oportunidades a la influencia soviética. Pero ahora, no se trata nada más de la descolonización de las potencias Europeas y de una descolonización puramente militar y política. Se trata de una descolonización de carácter preponderantemente económico, que debe ser -

consentida por los dos supergrandes imperios que dominan.

Si estos dos objetivos no son perseguidos y rápidamente logrados, la Organización de las Naciones Unidas no tendrá oportunidad de volver a ser eficaz. Estaremos entonces, al hablar del derecho de gentes comentando una utopía, arando en el mar, pero no manejando una realidad tangible puesto que se quedará sin bases. La organización estará condenada a morir tarde o temprano, dándonos una muestra más de la incapacidad humana para vivir en paz y con respeto al derecho universal. No habrá que sorprenderse entonces, de que la anarquía continúe progresando en el seno de una comunidad internacional amenazada, tal vez en lo porvenir más por la extensión, continua y total de una especie de guerra en potencia, civil y racial, que por un conflicto nuclear.... a menos que se produzca un error de cálculo de los supergrandes.

Necesidad de la Primacía del Derecho sobre los intereses Nacionales de las potencias. Si el verdadero funcionamiento de la comunidad internacional, no lleva los lineamientos de la sociedad basada en derecho; en lugar de encontrar reposo y respuesta hallaremos razones para estar inquietos. En la primera comprobación del Instituto Francés de Polemología:

"Gastón Boutdo" afirmó: "Las guerras tienen un sólo punto en común. Destruyen vidas humanas y con ello impiden a otras vidas humanas cobrar existencia".(67)

De este modo, las destrucciones constituirán si no el objeto consciente, al menos la función fundamental de las guerras que sería la de reabsorber los excedentes de población. Y no sería por azar que las dos guerras mundiales hayan tenido lugar cuando la mortandad infantil prácticamente había desaparecido y - cuando la duración de la vida media aldeana había aumentado - considerablemente.

La inflación demográfica ha provocado un recalentamiento beligeno y únicamente el advenimiento de la era de la población - controlada, podría poner fin a un período de la historia o de la del hombre que puede ser mercadería.

Violar la regla ciclológica de la superabundancia de los gérmenes es una nueva obra para los alquimistas de nuestro siglo. Es también una incierta conquista.

(67) BOUTDO GASTON - El Infanticidio Diferido. Pág. 254
Edic. Echéte 1971.

En las Naciones Unidas, cincuenta y siete países se pusieron a administrar la terapéutica jurídica del gran enfermo de nuestro tiempo: el Medio Oriente. Viejos remedios, viejos asuntos.

La Farmacopea diplomática no ha podido ahorrar a la humanidad en dos mil años muchas guerras.

La ONU tiene 54 años de su establecimiento y la experiencia de las etapas anteriores a la vida de la misma, desenvuelta bajo el signo de la hostilidad bélica de dos guerras universales, junto con la comprobación lamentable de que subsisten focos de enfrentamiento en varios sitios, con un caudal de riesgo incalculable cuyas derivaciones podrían llevar a otra pugna generalizada, sirvieron de justificante a la declaración para el establecimiento de esta gran sociedad, que quiso ser entendida, además como un principio vinculado al de la justicia y del desarrollo.

Redundando en afirmaciones anteriores pensamos que, una coexistencia estable capaces de fincar un respeto recíproco entre todas las naciones, y de una voluntad persistente de llevar a la práctica los postulados admitidos, en el que podría llamarse Código de Justicia Internacional, por encima de nacionalis-

mos mal entendidos, justificados en principios de derecho ya caducos e inoperantes.

Con toda razón hace algún tiempo, dijo a este propósito el -
Presidente de la Asamblea Edward Hambro, que: "Ni aún la mejor
de las declaraciones es suficiente si no actuamos bajo la ins-
piración que hemos derivado de ellas". Lo cual lleva a tener
una cabal conciencia de esa "solidaridad global" que fué pon-
derada por U Thant y a dar concreción a las fórmulas que permi-
tan acatar la fisonomía auténtica de los demás (sin agresiones
por parte de nadie, ni exportación de subversiones o atentados)
y a descender a los hechos específicos de la cooperación coti-
diana que permitan un trabajo de progreso común en todos los -
órdenes de la vida pública. Sólo en esta interrelación de la
idea y del acto será factible que la paz arraigue, y que se pa-
se del gesto declamatorio a la política positiva.

XXXIII. IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Alan James con gran acopio de conceptos y datos, nos dice con
autoridad sobre el tema que el concepto básico de las Naciones
Unidas es: la seguridad y agrega que la historia se inicia en

1945, con la definición de atribuciones a un órgano apropiadamente denominado Consejo de Seguridad, pero en la práctica - sucesiva se a visto que se encuentra muy limitado para realizar su función primordial y ha sido muy raro que el mecanismo original entrara en operación y aunque las potencias están de acuerdo en el necesario orden internacional] difieren del método para mantenerlo.

Ha caído en desuso la guerra por la conquista territorial (68) y sólo se cae en ella cuando solapadamente se arguye atender a una invitación o a un acto de defensa colectiva..... Actualmente se está usando al organismo como vehiculo de cooperación y no sólo como medio para inventar diferencias.

Y la conclusión es que a pesar de que la organización mundial ofrece una contribución marginal a la seguridad, su actuación puede convertirse, por las circunstancias del caso, en factor determinante para el fomento de condiciones pacíficas.

Por eso nos preguntamos de acuerdo con Francis Vallat, si en la actualidad éste órgano (Consejo de Seguridad) no debiera poseer poderes más efectivos para intervenir en una gama más -

(68) Como caso único podríamos señalar el conflicto en Medio Oriente.

amplia de disputas y de ser posible en su etapa de gestación antes de que se conviertan en explosivos ya que el Consejo por su constitución es un medio más adecuado que la Asamblea General, a pesar del problema en la votación, ya que es reducido el número de miembros, con una sede permanente y con menor presión en su agenda de trabajo.

Durante los años que lleva de existencia la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se han ocupado (cada vez más claramente) casi exclusivamente de soluciones políticas, y muy a menudo de intereses políticos particulares. Los "principios de Justicia" y el "derecho internacional", no es eco de la voz de un "leguleyo" clamando en el desierto; es uno de los elementos esenciales y fundamentales de la Carta misma.

En el capítulo VI de la Carta que hemos analizado se establecen las funciones del Consejo de Seguridad y que son de dos clases:

- a) Autoridad que le concede el art. 33 párrafo segundo, que obliga a las partes en disputa, para que se arreglen sus disputas por los medios pacíficos mencionados en el párrafo primero. (69)

Esta disposición es demasiado general y sólo se refiere a disputas que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacional y solo menciona métodos para solucionarlos y deja a la elección de las partes escoger el que les convenga por lo que en las disputas "particulares" lo único que puede hacer es una recomendación

- b) Las facultades relativas a otras disputas: El art. 34 autoriza al Consejo de Seguridad a investigar las disputas y determinar si ponen o no en peligro la paz y la seguridad mundial; el art. 35 de carácter procesal que permite que las disputas sean planteadas ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea General; el art. 36 que dice que si las partes no pueden solucionar su disputa tienen obligación de presentarla ante el Consejo de Seguridad si puede poner en peligro la paz y seguridad internacional.

El art. 38, que dice que cuando las partes lo soliciten al Consejo de Seguridad puede recomendar un método para solucionar disputas y queda a la voluntad de las partes, aunque la disposición vaya más allá que las otras.

Como notamos las facultades del Consejo de Seguridad son sumamente restringidas y distan mucho de satisfacer lo necesario a un cuerpo ejecutivo y solo cuando el Consejo de Seguridad est  dispuesto a determinar la existencia a una amenaza a la paz - (cuando una potencia con asiento permanente amenaza la paz, puede paralizar al consejo con el veto) su quebrantamiento o acto de agresion puede tomar algunas decisiones obligatorias para las partes. En tal etapa, el asunto cesa de ser una - disputa y se trata como una cuestion que puede poner en peligro la paz y seguridad internacionales.

Y las medidas pueden ser: provisionales (art.40) y las que no incluyen empleo de la fuerza armada (art. 41) y por tanto son preventivos.

Resulta pues, conveniente ampliar las facultades del organismo en cuestion y darle otra estructuracion m s acorde a la realidad inoperante, ya que como hemos sealado infinidad de ves el Consejo de Seguridad, cuando ha podido actuar, encuentra fracasos y frustraciones con el veto que hacen imposible que se llegue a conclusion alguna, y que manejada prudentemente estimula una tendencia hacia conclusiones equilibradas.

Y como lo sugirió Brasil a principios de 1970, el Consejo de Seguridad podría crear Comités "ad-hoc" para el arreglo pacífico de controversias y destacar la función diplomática del Consejo frente a su función política, que mejoraría la maquinaria existente.

El mundo está poblado por seres humanos que tienen derecho y obligaciones y cuando algún estado lo restringe o limita en cualquier forma, sea en su interior o en el exterior es asunto que compete a las Naciones Unidas, que si bien trabaja por sus miembros que son los "estados soberanos", antes lo hace por los miembros de sus miembros.

Gobierno Universal

Como conclusión de éste trabajo que tratamos de cerrar sobre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas nos manifestamos por la integración de una superestructura Universal, que el Consejo de Seguridad sea un verdadero órgano ejecutivo con las atribuciones y obligaciones indispensables para el desarrollo de su cometido poniendo por encima el interés colectivo, que es el Universal sobre el interés individual que es el de los Estados miembros; el derecho y las instituciones por él creadas, deben servir a las personas y no a los intereses, por lo

que nuestra posición no es utópica, sino necesaria para poder vivir en un ámbito de "justicia humana"; no pretendemos con ésto desconocer la realidad política, social, económica, - - cultural.... que priva en los diferentes confines de la tierra, sino por el contrario, conciliar estos intereses hacia un centro que evite la tan tremenda y peligrosa desigualdad imperante que todos conocemos y contemplamos con angustia.

En opinión de los juristas soviéticos, la insistencia en un - Estado Mundial y un Derecho Mundial, como objetivo de la política nacional, en las condiciones sociales ahora prevalecientes en la comunidad Mundial, es en el mejor de los casos absolutamente poco realista, y hasta puede llegar a representar el empleo de la confusión semántica y la obscuridad que rodea esta aspiración, aparentemente universal, para disfrazar convenientemente la lucha por el poder.

Los juristas soviéticos siempre han mostrado un profundo escepticismo, sino es que una abierta desconfianza, hacia las organizaciones internacionales donde su propia influencia es inevitablemente minoritaria en términos de votos, convirtiéndose por ésto mismo en instrumentos de su oposición. Asimismo los - soviéticos consideran por ésta razón a la Asamblea General un

organismo subordinado y por tanto incapaz de asumir el papel de Legislador Mundial; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la interpretan como un tratado y de ninguna manera como "Constitución Mundial" y su posición ha sido la de insistir en la supremacía política y legal del Consejo de Seguridad, que tiene el veto de las grandes potencias. Su actitud hacia la Corte Internacional de Justicia azás negativa, lo mismo que respecto al principio del arreglo judicial de las disputas y al arbitraje de terceros en general, que la experiencia histórica muestra que casi siempre ha sido parcial hacia intereses políticos. Ejem. El arbitraje del Papa Alejandro entre España y Portugal, claramente favorable a su aliado "España"; el arbitraje entre el Reino Unido y Estados Unidos en la segunda mitad del siglo XIX, en que la primera - perdió gran parte de sus disputas fronterizas relativas al territorio de su entonces colonia Canadá, arbitrada por el emperador Alemán en su carácter de tercero "neutral".

Esta posición soviética se ha reforzado también por la simple realidad política de la representación minoritaria, que al presente tienen ella y sus aliados en términos de número de votos, tanto en la Asamblea, como en la Corte Internacional y Consejo de Seguridad y ya desde la antigua Sociedad de Naciones los observadores soviéticos vieron un instrumento del - -

imperialismo de la Europa Occidental, pues eran ellos los que dominaban.

Por esto para evitar suspicacias se le concedió a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas una representación separada a las repúblicas soviéticas de Bielorrusia y Ucrania, y es hasta tiempos recientes en que se ha destruído la cómoda mayoría pro-occidental, permitiendo ésto que el bloque soviético tenga una política Internacional más activista, además de que impera una política mucho más flexible entre las potencias.

En contraste con la posición soviética, los Estados Unidos desde un principio pugnaban abiertamente por el expansionismo, confiados en la mayoría de votación pro-occidental, fijados en la necesidad de crear un sistema viable de orden público mundial y de acuerdo a su filosofía, historia y tradiciones, tomando en cuenta sus viejas cuentas históricas con Wilson (sus 14 puntos y con Frank Kellogg (con Briand) para prohibir la guerra, que en suma instancia no son más que deseos quiméricos, porque no se puede aplicar una sola filosofía al mundo, pues ésta arranca de las tradiciones de cada comunidad y no se puede sacar todo, aunque sea muy positivo del Constitucionalismo Norteamericano interno.

Y si los Norteamericanos declaran "que lo que es bueno para la "General Motors" es bueno para el país", lo que funciona dentro de la especial comunidad legal contemporánea de Estados Unidos, debe funcionar automáticamente cuando se transplanta a la Comunidad Mundial de hoy, mucho más amplia y muy diferente.

y así que en ésta era particular del pensamiento particular norteamericano se encuentra la Asamblea General como una superlegislatura poderosa, omnicompreensiva. También es la concepción de la Corte Internacional, como un Tribunal legislativo con facultades ejecutivas, con características similares a la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Esta concepción Norteamericana se enfrenta con los Europeos y Soviéticos, en lo relativo a las formas e instituciones constitucionales y a los límites de la ley en general para controlar las tendencias sociales, ya sean nacionales o Internacionales.

(70)

Una Asamblea General dominante facultada con funciones legislativas, donde todos los países tuviesen un igual número de votos se opone vehementemente al principio de que debe mante-

nerse a nivel numérico la relación entre la Ley y el Poder; si a la Corte se le dotara de un poder ejecutivo, esto se opondría directamente a las actitudes y experiencias legales nuestras, además de que se estaría ignorando el hecho básico de - que no todos los problemas internacionales se pueden resolver por medios legales o judiciales.

Este enfrentamiento entre las dos potencias Estados Unidos y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es más bien político que jurídico, por no existir un verdadero respeto al Derecho Internacional, ni un organismo que funcione de acuerdo a las necesidades reales y es que efectivamente ellos (URSS,EU), no desean soltar el poder político que han conseguido, y por tanto no les es apremiante un Derecho Internacional, como a los demás miembros de la Comunidad Mundial. Suponemos que los dos "colosos" han pensado que la paz mundial es un asunto demasiado serio para dejarlo en manos de la "ONU" y por lo tanto ellos deben asumir conjuntamente la responsabilidad del mismo. Ha surgido entre los dos un "Gentlemen's Agreement". Algo similar a lo que fué la Santa Alianza; dejando la Sociedad Universal ya constituida como un instrumento subordinado auxiliar y para resolver problemas internacionales en general, consideramos pues que se han avocado la responsabilidad de

de cuidar la paz del Mundo, como sus policías, acuerdo que en estricto derecho no les corresponde, (aunque mientras esto dure seguramente existirá la paz universal), determinado implícitamente que el fin justifica los medios, pareciendo ignorar que los medios son fines inmediatos para la consecución de una meta final, y no podemos dejar en manos de dos lo que corresponde a muchos.

Todos estamos acordes en que es necesaria la paz mundial hoy más que nunca, en virtud de la existencia del "temor nuclear" pero esa paz debe estar custodiada por un gobierno mundial, dividiendo la responsabilidad según a cada quien corresponda, ya que eso es justicia; y así, efectivamente podemos hablar de que existe paz, pero no una "paz justa", porque ésta descansa sobre los hombros de muchas miserias humanas que parecen no ser advertidas o que se sacrifican en aras de los intereses de "los grandes"; y si no existen entre los seres que constituyen la comunidad mundial "inimputables"..... ¿porque se les quiere dar ese trato?; ¿O será que se quiere establecer que hay dos categorías de miembros?... ¿los de primera (las grandes potencias) y los demás de segunda?...¿Cual es la diferencia existente entre los humanos que constituyen a uno y a - - otro?

XXXIV. PROPOSICION FINAL

Debe existir un verdadero Derecho Internacional actualizado, para cuya elaboración debe crearse un organismo adecuado que actuará como legislador mundial, no tomando el voto cuantitativamente sino cualitativamente, para que exista la debida relación entre Poder y Ley, aprovechando toda la experiencia que tenemos hasta la actualidad; no basado en principios utópicos o empirismo, ideal inoperante; pues ningún hombre o comunidad puede vivir con una paz justa, segura y duradera al margen del derecho. En éste organismo sí se podría dejar la mayor responsabilidad a las potencias que más aportan y que más tienen, pero como derivado de la voluntad individual de cada uno de los miembros y no como el auto-nombramiento existente en que no se ha tomado en cuenta a las partes interesadas, que son todos los países, violando con esto la más elemental norma jurídica; - anteponiendo el poder y la fuerza al derecho que siempre tan malos resultados acarrea; y éstos son el nerviosismo actual de los habitantes del planeta y el desencanto y fastidio de los mismos por no ser tomados en cuenta, pues sabemos que la razón internacional si así podemos llamarla, no se le da al que la tiene, ni la verdad coincide con su definición, sino por el -

contrario, la razón la "toma" el que puede y la verdad es flexible y mentirosa al servicio de los grandes intereses.

Por tanto éste Legislador Mundial deberá tomar en cuenta la opinión de la Asamblea General para la elaboración de sus leyes. Y una vez promulgada una Ley deberá respetarse por todos hasta no ser derogada por los cauces legales, ya que si el poder no se autolimita y organiza, se destruirá así mismo por dentro, de igual manera que actúa un cáncer sobre un cuerpo humano.

Y el poder ejecutivo mundial deberá descansar efectivamente en el Consejo de Seguridad, que tendrá normas adecuadas para llevar a cabo su cometido, basadas en una realidad histórica; éste organismo deberá hacer cumplir sus decisiones por todos los medios necesarios y no sólo se limitará a recomendar a sus miembros temerosamente lo que deben hacer, puesto que eso vale tanto como el papel en que se escriben. No pretendemos con ésto que el ejecutivo pueda todavía abonarse el papel de expropiador de bienes de sus miembros, o sea primero deberá respetar los intereses económicos de sus miembros, así como su política, pero sí actuando con mayor poder y energía que ellos, cuando exista una violación a las garantías establecidas por la Ley Mundial.

Necesitamos por tanto, reestructurar este organismo ejecutivo, tanto en su composición como en su funcionamiento, para poder salir del feudalismo internacional en que nos encontramos.

En primer lugar y de acuerdo a nuestra actualidad otorgando la preeminencia a las potencias, pero no porque ellas mismas se los den, sino como derivado de una facultad concedida internacionalmente; luego limitando el derecho de veto con una reglamentación "ad-hoc", de manera que en ocasiones no sea tan absoluto, exigiéndose que en determinadas circunstancias sea posible una sola vez, en otras que se necesite el voto de por lo menos dos miembros para constituir veto, abolir la política de chantaje que existe hacia este organismo por parte de las pequeñas naciones en concordancia al gran número de votos que representen y la política de cohecho de las naciones con más recursos; no subordinar a los miembros de este importante órgano ejecutivo, a los Jefes de los mismos Estados, sino al revés, debiendo por tanto su elección depender del voto del pueblo al que representan, para ocupar un sitio de extra trascendente naturaleza.

CONCLUSIONES

1. El pacto de la Sociedad de las Naciones, obedeció a la consecuencia de un esfuerzo histórico para constituir una sociedad internacional.
2. El mismo Pacto es el antecedente inmediato de la Carta de las Naciones Unidas.
3. La Carta de las Naciones Unidas es más amplia y técnica, en su funcionamiento con que se hacen más internacionales las funciones de sus organismos.
4. Como consecuencia de la mayor internacionalización, se establece una mayor comunicación y cooperación entre todos los Estados miembros.
5. La cooperación internacional trae como consecuencia una erosión de la soberanía y la desaparición de las fronteras establecidas por los hombres.
6. En el mundo moderno no puede existir el concepto tradicional de soberanía ya que la interdependencia entre los países es cada vez mayor y necesaria.

7. La principal finalidad de la Organización Mundial, es la conservación de la paz, por medio de la cooperación mutua y el respeto a los acuerdos internacionales, persiguiendo al mismo tiempo una de las finalidades del derecho Internacional Público que es el bien común.

8. Con la actual división existente en materia política, se ahonda cada vez más la brecha entre países poderosos y débiles, situación que trae como consecuencia, el estancamiento del Derecho Internacional y asimismo el de la cooperación internacional.

9. El órgano de la Organización de las Naciones Unidas que en virtud de su conformación y actuación es el ideal para convertirse en un órgano ejecutivo en el Consejo de Seguridad.

10. Este órgano ha abusado del derecho de veto que tienen conferido por la Carta de San Francisco los cinco miembros permanentes, con el objeto de convertirse en guardianes de la paz mundial, y con ese motivo ha nulificado prácticamente su efectividad, ya que anteponen intereses regionales a los propiamente internacionales.

11. El Estado Mexicano de acuerdo a su legislación interna - señala que los tratados tienen la categoría de Leyes - Constitucionales, siempre y cuando sean asignadas por el titular del Ejecutivo y aprobados por el Senado, situación tradicional que hace imperar el concepto clásico de Soberanía.

12. La Carta señala que ningún Estado o la misma organización tiene derecho a intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de cualquier otro; posición tradicional de respeto a la soberanía.

13. Las recomendaciones de la Organización Mundial no obligan a ninguna de las partes mientras no hayan sido ratificadas de acuerdo a su derecho interno, situación que hace depender al Derecho Internacional del interno, insistiéndose nuevamente en el concepto tradicional de Soberanía.

14. Para la verdadera universalización de la Sociedad Universal, debe existir una democracia internacional directa que otorgue fuerza a la misma pudiendo hacer valer sus propias decisiones.

15. Es atentatorio el Derecho de Gentes, la libertad que se dé a los miembros de pertenecer o no a la Organización Mundial, ya que si su vocación es universal, todos deben de pertenecer y someterse a ella independientemente de su política interna.

16. El Derecho internacional no debe, para su validez y vigencia estar supeditado a lo que señale el derecho interno de cada país, sino todo lo contrario.

17. El Gobierno Universal no deberá excluir al interno de cada miembro, pero si deberá tener competencias exclusivas limitadas para el verdadero desarrollo de la comunidad que conforma nuestro limitado mundo y con esto garantizar verdaderamente la paz.

B I B L I O G R A F I A

1. **Sidney D. Bayley**
LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS
Traducción de: Francisco Gómez Palacio
Editorial Diana
México, D.F. 1a. Edición 1966

2. **Edgar Bodenheimer**
TEORIA DEL DERECHO
Traducción de: Vicente Herrero
Ediciones: Fondo de Cultura Económica
México D.F. 3a. Edición 1964.
Colección Popular No. 60

3. **Ives de la Briere S.J.**
EL DERECHO DE LA GUERRA JUSTA
Editorial JUS. Colección Estudios Jurídicos
México, D.F., 1944

4. **J. L. Brierly**
LA LEY DE LAS NACIONES
Introducción al Derecho Internacional de la Paz
Traducción: Rafael Aguayo Spencer y José Bermúdez
de Castro.
Editorial Nacional
México, D.F. 1950.

5. **Jorge Castañeda**
VALOR JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
Edición: El Colegio de México
1a. Edición 1967.

6. **Harlan Cleveland**
RESPONSABILIDAD DE LAS POTENCIAS
Versión en Español de: Juan Bosco Auriolles Guevara
Editorial Limusa. Wiley, S.A.
México, D.F., 1a. Edición 1968.

7. **R.H.S. Crossman**
BIOGRAFIA DEL ESTADO MODERNO
Traducción de: J.A. Fernández de Castro
Ediciones: Fondo de Cultura Económica
México, D.F., 2a. Edición en Español 1965
Colección Popular No. 63

8. **Alfonso García Robles**
EL TRATADO DE TLATELOLCO
(Génesis, Alcance y Propósito de la Prescripción
de las Armas Nucleares en América Latina)
Ed. El Colegio de México
1a. Edición 1967.

9. **Alfonso García Robles**
MEXICO EN LAS NACIONES UNIDAS T-I y II
Estudios No. 18 y 19
Fac. de Ciencias Políticas U.N.A.M.
México, D.F., 1970

10. **Alfonso García Rocha**
LA FAO - SU FUNCION INTERNACIONAL (Tesis Profesional)
Fac. de Derecho U.N.A.M.
México, D.F. 1963

11. **José Ma. Gil Robles**
POR UN ESTADO DE DERECHO
Editorial Ariel
Barcelona 1969

12. **Ma. del Rosario Greeny Bernardo Sepúlveda**
LA O.N.U. DILEMA A LOS 25 AÑOS
Edición Especial de Foro Internacional
El Colegio de México
México, D.F. 1a. Edición 1970

13. **Domingo Hernández Prieto (Tesis Profesional)**
Facultad de Derecho U.N.A.M.
México, D.F. 1968

14. **Hans Kelsen**
PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Traducción de: Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida
Editorial Ateneo
Buenos Aires 1965

15. **Marcel Merle**
LA VIDA INTERNACIONAL
Traducción de: Enrique Mora
Editorial Tecnos, S.A.
Madrid 1965

16. **MEXICO EN LAS NACIONES UNIDAS**
Serie Estudios No. 2
Cuadernos de Documentación
(Sria. de la Presidencia)
El Presidente Echeverría en las Naciones Unidas 1971

17. **Ministerio de Justicia**
INFORMACION JURIDICA No. 217
(Año Internacional de los Derechos; Abril-Junio 1968)
Madrid. 1969

18. **Gunnar Myrdal**
EL ESTADO DEL FUTURO
Traducción de: Florentino M. Torner
Ediciones: Fondo de Cultura Económica
México D.F., 1a. Edición en Español 1961
Colección Popular No. 25

19. **Naciones Unidas**
DOCUMENTOS PARA LA PAZ
Naciones Unidas, Nueva York 1969

20. **Roberto Núñez Escalante**
COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Editorial Orión
México, D.F. 1970

21. **Oficina de Información Pública**
A.B.C. DE LAS NACIONES UNIDAS
Naciones Unidas, N.Y.
Impresión México, D.F. 1966

22. **O.N.U. (Crónica Mensual)**
SERVICIOS DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS
Vo. No. VI, Números; 1,2,3,4,5,6,
Meses de Enero a Junio de 1969
Vol. V No. 11 Dic. 1968
Vol. VIII Números; 10 (Nov. 1971), 11 (Dic. 1971)
Vol. IX Números; 1 (Ene. 1972), 3 (Mzo. 1972)
4 (Abr. 1972), 5 (Mayo 1972)

23. **Charles Rousseau**
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Traducción de Jiménez Artigues
Editorial Ariel
México, D.F. 3a. Edición 1966
24. **Modesto Seara Vázquez**
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Editorial Pormaca, S.A. DE C.V.
México, D.F., 2a. Ed. 1967
25. **Servicios de Información Pública**
LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU OBRA
Publicación de las Naciones unidas No. 67 V.4
26. **Servicio de Información Pública**
LAS NACIONES UNIDAS, ORIGENES, ORGANIZACION, ACTIVIDADES
XX
Naciones Unidas, Nueva York 3a. Ed. 1969.
27. **Alfred Verdross**
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Traducción de: Antonio Truyol y Serra
Editorial Aguilar
Madrid 2a. Edición 1957
28. **Sergio Vilar**
ORGANISMOS INTERNACIONALES
Editorial Bruquera, S.A.
España 1962
29. **Michele Vocino**
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO
Edic. y Publicaciones Españolas, S.A.
Traducción: Elías Díaz
Madrid 1963